



Borrador convocatoria oposiciones Secundaria 2010

Orden de de la Conselleria de Educación, por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes de profesores de Enseñanza Secundaria, profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y profesores técnicos de Formación Profesional.

Índice

Preámbulo

Título I. Procedimientos selectivos de ingreso y accesos

Capítulo 1. Bases generales

1. Normas generales
2. Requisitos de los candidatos
3. Solicitudes
4. Admisión de aspirantes
5. Órganos de selección
6. Comienzo y desarrollo de los procedimientos selectivos.
7. Sistemas de selección
8. Calificación
9. Superación de las fases de oposición y concurso
10. Presentación de documentos por los aspirantes seleccionados
11. Nombramiento de funcionarios en prácticas
12. Fase de prácticas
13. Nombramiento de funcionarios de carrera
14. Desempeño de puestos en régimen de interinidad

Capítulo 2. Bases específicas

15. Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria
16. Cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas
17. Cuerpo de profesores Técnicos de Formación Profesional

Título II. Procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades

18. Normas generales
19. Sistema de habilitación
20. Requisitos de los candidatos
21. Solicitudes
22. Admisión de aspirantes
23. Tribunales
24. Comienzo y desarrollo de las pruebas
25. Calificación

Anexo I. Baremo para la valoración de méritos para el procedimiento de ingreso.

Anexo II. Baremo para la valoración de méritos para los sistemas de accesos entre los cuerpos de funcionarios docentes

Anexo III. Programaciones didácticas

Anexo IV. Exención de la prueba de español para extranjeros

Anexo V. Modelo de declaración jurada o promesa

Anexo VI. Características de la prueba de contenido práctico

Anexo VII. Solicitud de no inclusión en las listas de interinos.

Anexo VIII. Temario de la especialidad de Lengua y Literatura Valenciana

Anexo IX. Declaración de méritos presentados

Anexo X. Titulaciones que eximen de las pruebas de conocimientos de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana.

Anexo XI. Instancia para solicitar formar parte de los órganos de selección.

Anexo XII. Ubicación de las Direcciones Territoriales de Educación.

Preámbulo

La disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, establecen que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso oposición.

La disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley establece: “el acceso a la función pública docente se realizará mediante un procedimiento selectivo en el que, en la fase de concurso se valorará la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos. La fase de oposición, que tendrá una sola prueba, versará sobre contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia”.

La disposición transitoria primera del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero establece que las disposiciones contenidas en su Título VI se aplicarán a los procedimientos de ingreso en los cuerpos docentes que se convoquen durante los años de implantación de la Ley Orgánica de Educación.

El artículo 3 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establece que el órgano competente de la Comunidad Autónoma convocante, una vez aprobada su respectiva oferta de empleo, procederá a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción en todo caso a las normas de función pública que les sean de aplicación.

Por otra parte, el título V del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes regula el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades estableciendo en el artículo 54 que los funcionarios de los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria, profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y profesores técnicos de Formación Profesional podrán adquirir nuevas especialidades dentro del mismo cuerpo, mediante la realización de una prueba.

Por Decreto 62/2002, de 25 de abril, del Consell, se regula la acreditación de los conocimientos lingüísticos para el acceso y la provisión de puestos en la función pública docente no universitaria en la Comunitat Valenciana.

Aprobada la oferta de empleo público docente en el ámbito de gestión de la Generalitat por-----, cumplido lo previsto en el artículo 37.1 c) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 52 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en uso de las competencias atribuidas, vista la propuesta del director general de Personal de fecha -----y de conformidad con la misma,

ORDENO

Título I Procedimientos selectivos de ingreso y de accesos. Capítulo 1 Bases generales

1. Normas generales

1.1. Se convocan procedimientos selectivos para cubrir, en el ámbito de gestión de la Conselleria de Educación, 475 plazas del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria (subgrupo A1), 10 plazas del cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (subgrupo A1), 70 plazas del cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional (subgrupo A2), con el desglose por especialidades y turnos que a continuación se detalla:

Cuerpos	Ingreso libre	Reserva de discapacitados	Acceso a cuerpos subgrupo superior	Acceso a cuerpos mismo subgrupo y nivel de complemento de destino	Total
Profesores de Enseñanza Secundaria				-	475
Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas			-		10
Profesores Técnicos de Formación Profesional			-	-	70

1.2 La Dirección General de Personal realizará la distribución del personal aspirante de cada especialidad en proporción al número de tribunales, respetando, siempre que sea posible, la provincia que el citado personal haya consignado en la solicitud de participación.

Quienes participen por el turno de reserva de discapacidad serán asignados al tribunal de la especialidad correspondiente que tenga este tipo de plazas, con independencia de que en la medida de lo posible se pueda respetar la provincia elegida.

1.3 Las plazas que resulten sin adjudicar, tanto las reservadas para el acceso a cuerpos de subgrupo superior y acceso a cuerpos mismo subgrupo y nivel de complemento de destino, así como las reservadas para personas con discapacidad, se acumularán a las del sistema general de ingreso, siguiendo el criterio proporcional establecido en el apartado 1.4. Si algún tribunal no cubriera todas las plazas asignadas, estas se distribuirán entre los demás tribunales de la misma especialidad con el criterio establecido en el citado apartado.

1.4 Las plazas objeto de esta convocatoria se distribuirán por especialidades entre los tribunales, proporcionalmente al número de aspirantes que hayan realizado la parte A de la prueba, independientemente de que comparezcan o no a su lectura pública. Los tribunales remitirán un certificado a la Dirección General de Personal haciendo constar tal extremo, especificando quienes lo hagan por el turno general o por el de reserva de plazas para personas con discapacidad, y en su caso, por los turnos de accesos.

Por Resolución de la Dirección General de Personal, una vez recibidas las certificaciones de los tribunales, se publicará en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales de Educación y en los de las sedes de los tribunales, la asignación provisional y definitiva del número de plazas que le corresponda a cada tribunal que, en su caso, se incrementará con las que pudieran resultar de lo previsto en el apartado 1.3 y en el presente apartado de esta base.

1.5 A los presentes procedimientos selectivos les serán de aplicación: la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106, de 4 de mayo de 2006); la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE nº 89, de 13 de abril de 2007); el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE nº 53, de 2 de marzo de 2007); el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se establecen las especialidades del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria (BOE nº 287, de 28 de noviembre de 2008); el Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria y profesores técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica (BOE nº 242, de 10 de octubre de 1995); el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación de la Formación Profesional (BOE nº 3, de 3 de enero de 2007); el Decreto 62/2002, de 25 de abril, del Consell por el que se regula la acreditación de los conocimientos lingüísticos para el acceso y la provisión de puestos en la función pública docente no universitaria en la Comunitat Valenciana (DOGV nº 4240, de 2 de mayo de 2002); las demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

2. Requisitos de los candidatos

2.1. Para ser admitido a los procedimientos selectivos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1. Requisitos generales:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea, o cónyuge cualquiera que sea su nacionalidad de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes, o nacional de algún estado, al que sea de aplicación los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y la norma que se dicte para su incorporación al ordenamiento jurídico español.

b) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, no padeciendo enfermedad ni estando afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y a la especialidad que se opta.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento, del mismo cuerpo al que se pretenda ingresar.

2.1.2. Requisitos específicos:

a) Estar en posesión, en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de las titulaciones que para cada cuerpo docente se detallan en las bases específicas de la presente convocatoria. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial de homologación o de la credencial de reconocimiento para el ejercicio de la profesión de Maestro en aplicación del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior y del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, que establece el sistema comunitario de reconocimiento de cualificaciones profesionales.

b) Para el Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria y profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los términos que para cada uno de estos cuerpos se describe en las bases específicas de la presente convocatoria

c) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y su conocimiento del castellano no se deduzca de su origen deberán acreditar un conocimiento adecuado de esta lengua de la forma que se establece en la base 3.2.b) o mediante la realización de la prueba descrita en la base 7.1.1.

d) Asimismo, todos los aspirantes deberán acreditar el conocimiento de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, mediante la realización de las pruebas correspondientes o acreditando los motivos de exención de las mismas, conforme a lo establecido en la base 7.1.2. En caso de exención de las pruebas, se hará constar en la instancia en la forma descrita en el apartado 3.1.3 d).

e) Para participar por la reserva de plazas para personas con discapacidad, los aspirantes, además de reunir los requisitos anteriores, deberán tener reconocida por los órganos competentes de la Generalitat, del Estado o del resto de las Comunidades Autónomas, una discapacidad cuyo grado sea igual o superior al 33 %, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia en la especialidad a la que se opta.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitaran dudas al tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo docente al que aspira a ingresar, podrá recabar el correspondiente dictamen de los órganos competentes conforme a lo previsto en la base 10.1.1.c). En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

Asimismo, si durante la fase de prácticas se suscitaran dudas acerca de dicha capacidad, igualmente se podrá recabar el referido dictamen, pudiendo continuar con la fase de prácticas quedando a la espera de recepción del dictamen.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en la base 5.13 de esta convocatoria.

Los aspirantes que concurren por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el procedimiento de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por esta reserva de discapacidad.

f) Para participar por el procedimiento de acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos docentes incluidos en subgrupo de clasificación superior, para el que se reserva un 50 % de las plazas convocadas, los funcionarios de los cuerpos y escalas docentes clasificados en el subgrupo A2 a que se refiere la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público deberán estar en posesión de la titulación exigida para el ingreso en el cuerpo docente por el que participan y reunir los demás requisitos generales de esta base, además de haber permanecido, al término del plazo de presentación de instancias, en sus cuerpos de origen durante un mínimo de seis años como funcionarios de carrera.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este procedimiento.

g) Podrán participar en el procedimiento de acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos docentes clasificados del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino los funcionarios de carrera de cuerpos y escalas docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino que el cuerpo al que aspiren a ingresar, sin que haya que acreditar un límite de antigüedad en el cuerpo de origen, siempre que posean la titulación exigida para el ingreso en el cuerpo en cuestión.

El acceso al nuevo cuerpo se podrá realizar tanto por la misma especialidad como por una especialidad diferente de la que el aspirante sea titular en su cuerpo de origen.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el procedimiento de ingreso libre. Asimismo, sólo será posible participar en una única especialidad por este procedimiento.

2.2. Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera, excepto el requisito específico señalado en el apartado 2.1.2 b), que se deberá reunir y acreditar en el momento de la publicación de las listas de aspirantes seleccionados que hayan superado las fases de oposición y concurso, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

3. Solicitudes

3.1. Forma.

3.1.1 Quienes deseen tomar parte en este procedimiento deberán hacerlo constar en instancia, conforme a modelo oficial, que será facilitada a través de la página web de la Conselleria de Educación (<http://www.edu.gva.es>) o en las Direcciones Territoriales de Educación.

Esta solicitud tendrá asignado un número de referencia identificativo que será diferente en cada una de ellas por lo que deberá ser necesariamente un ejemplar original (con dos hojas autocopiativas) o bien un juego de tres copias impresas a través de internet, de manera que no se podrán hacer fotocopias, ya que cada solicitud ha de tener un número de referencia diferenciado.

3.1.2 Las personas que dispongan de DNI con certificado electrónico incorporado o firma electrónica de la Autoridad de Certificación de la Comunitat Valenciana también podrán hacer la inscripción y el abono de las tasas por vía telemática a través de la web <http://www.edu.gva.es>. En este caso no será necesaria la presentación de la inscripción en ningún registro.

3.1.3 No podrá presentarse más de una instancia, a no ser que opte a más de una especialidad. En este caso, habrán de presentarse tantas instancias como número de especialidades a las que se opta. No obstante, la presentación de más de una solicitud no implica que el aspirante pueda asistir a las pruebas de todos los tribunales donde ha sido asignado.

Al cumplimentar la solicitud, los aspirantes tendrán en cuenta, además de las instrucciones que se adjunten a la misma, las siguientes:

a) Los aspirantes harán constar en los recuadros correspondientes, el cuerpo, el código y nombre de la especialidad por la que participan teniendo en cuenta que, en caso de discrepancia entre el código y el nombre de la especialidad especificado serán admitidos por la especialidad a la que corresponda el código. Asimismo, indicarán el código de la provincia en que preferentemente quieran realizar la prueba.

b) Los aspirantes con discapacidad deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual utilizarán el recuadro 1.6 de la misma. Asimismo, deberán solicitar, expresándolo en el recuadro 1.8, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria, y para ello adjuntarán a la instancia una certificación de las adaptaciones requeridas expedida por los servicios competentes de la Conselleria de Bienestar Social o equivalentes del Estado o de otras Comunidades Autónomas.

c) Aquellos aspirantes, que por reunir las condiciones establecidas, desean acogerse a la reserva de discapacidad habrán de consignar necesariamente en el recuadro 1.7 de la solicitud, el porcentaje de discapacidad que padecen y hacerlo constar en el recuadro 2 del apartado 1.5 de la instancia de participación, así como efectuar la declaración expresa prevista en la instancia, de que reúnen los requisitos exigidos para participar en dicha reserva y adjuntarán a la instancia la certificación correspondiente.

d) Aquellos aspirantes, que por cumplir los requisitos establecidos, estén exentos de las pruebas de conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, deberán consignarlo en el apartado 2.5 de la instancia. Asimismo, deberán indicar el motivo de exención alegado en los espacios reservados a tal fin.

3.2. A la instancia de solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad, documento similar del país de origen o pasaporte vigente y, en su caso, documento de identificación de extranjero (NIE).

b) Anexo IV debidamente cumplimentado por aquellos participantes que no posean la nacionalidad española.

En este caso, aquellos aspirantes que estén exentos de la prueba de conocimientos de castellano, deberán presentar junto al anexo IV citado, la fotocopia compulsada del nivel superior del Diploma de español como lengua extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por el Real Decreto 264/2008, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o del título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica, o certificación académica en la que conste que se han realizado en el Estado Español todos los estudios conducentes a la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo a que se opta, o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención de los mencionados diplomas o titulaciones.

c) La declaración, en su caso, referida en la base 14 de la presente convocatoria para no ser incluido en las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad.

d) Los aspirantes no nacionales de algún estado de la Unión Europea deberán adjuntar la documentación que justifique que reúne el requisito para poder participar conforme a lo previsto en la base 2.1.1 a).

3.3. Las solicitudes cumplimentadas de acuerdo con lo previsto en la base 3.1.1 se presentarán preferentemente en las Direcciones Territoriales de Educación de Alicante, Castellón o Valencia (Anexo XII) o bien en los lugares y forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 130/1998, de 8 de septiembre, del Consell. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada. De no hacerse de esta manera se considerará presentada en la fecha de entrada en cualquiera de los lugares establecidos en el párrafo anterior.

Las solicitudes suscritas por los participantes en el extranjero podrán cursarse en el plazo señalado en el apartado 3.4 de la presente base, a través de las representaciones Diplomáticas o Consulares españolas correspondientes, las cuales las remitirán seguidamente al organismo competente. El interesado adjuntará a la solicitud comprobante bancario de haber satisfecho el pago de los derechos de examen.

3.4. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

3.5. Los derechos de examen serán de 30,22 euros para los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria y profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, y 21,34 euros para el cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional, incluida la formación del expediente, y se ingresarán mediante el impreso de la instancia de participación en alguna de las entidades de crédito colaboradoras que figuran en la misma. Los gastos de transferencia correrán a cargo del interesado. En la solicitud deberá figurar el sello de la entidad bancaria, acreditativo del pago de derechos cuya falta o abono fuera de plazo determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso, la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá eliminación del trámite de presentación, en plazo y forma, de la solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.2 del Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, están exentos del pago de las tarifas los miembros de familias numerosas de categoría especial, siempre y cuando adjunten a la solicitud copia de la documentación que lo acredite.

Asimismo, están exentos del pago de la tarifa de inscripción en pruebas selectivas para el acceso a cuerpos docentes los aspirantes con discapacidad igual o superior al 33 %, siempre que lo acrediten documentalmente junto a la solicitud, debiendo ingresar la cantidad de 3,61 euros en concepto de formación de expediente.

De otro lado, disfrutarán de una bonificación de 50 % de la cuota de las tarifas los miembros de las familias numerosas de categoría general, lo que igualmente deberá justificarse documentalmente junto a la instancia de participación, y en tal caso deberán ingresar 15,11 euros los aspirantes a los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria y profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y 10,67 euros los aspirantes al cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional.

3.6 De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, no se procederá a la devolución de las tasas por derechos de examen en los supuestos de exclusión de los aspirantes de los procedimientos selectivos por causas imputables exclusivamente a los interesados.

4. Admisión de aspirantes

4.1. Finalizado el plazo de presentación de instancias la Dirección General de Personal dictará resolución que deberá publicarse en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos. En la lista deberán constar los apellidos, nombre, DNI, o, en su caso, documento de identificación de extranjero (NIE), procedimiento selectivo, cuerpo docente y especialidad por los que participa, provincia de preferencia para realizar las pruebas y si han declarado estar exentos de la realización de la prueba de conocimiento de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, así como, en su caso, la causa de exclusión.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán a la Dirección General de Personal y se presentarán por cualquiera de las formas previstas en el apartado 3.3 de la presente convocatoria.

4.3. Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa del director general de Personal, por la que se declarará aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos, que será publicada en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, y en la que se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

4.4. Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la disposición final segunda de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

4.5. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Orden. Cuando del examen de la documentación que, de acuerdo con la base 10 de esta convocatoria, debe presentarse en el caso de ser seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

5. Órganos de selección

5.1. La selección de los participantes será realizada por tribunales. El nombramiento de los tribunales, se efectuará mediante resolución de la Dirección General de Personal. Dicho nombramiento se publicará en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

5.2 Composición de los tribunales.

5.2.1 De acuerdo con lo que dispone el artículo 7 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los miembros de los tribunales serán, preferentemente, funcionarios de carrera en activo de los cuerpos docentes o del cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa en número impar, no inferior a cinco. Para los presentes procedimientos se fija la composición de todos los tribunales en cinco miembros.

La totalidad de los miembros de los tribunales pertenecerán a cuerpos de igual o superior subgrupo de clasificación que el que corresponde al cuerpo al que optan los aspirantes.

En la designación de los tribunales se velará por el principio de especialidad, de acuerdo con el cual, la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo. Asimismo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 276/2007, se tenderá a la paridad entre profesoras y profesores, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan.

Los tribunales estarán integrados por:

- Un presidente/a, designado/a directamente por la Dirección General de Personal.
- Cuatro vocales, designados por sorteo público, salvo lo dispuesto en el apartado 5.2.2, entre funcionarios de carrera en activo del cuerpo correspondiente, titulares de la especialidad asignada al tribunal y preferentemente adscritos en el ámbito de la Dirección Territorial de Educación donde actuará el tribunal. En el caso de no ser posible la realización del sorteo entre los funcionarios con destino en un determinado ámbito territorial, éste se realizará entre todos los que, reuniendo las condiciones enumeradas, tengan su destino en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana. Excepcionalmente, cuando no haya funcionarios en servicio activo en número suficiente, el director general de Personal podrá designar directamente estos vocales entre funcionarios de los cuerpos docentes, de conformidad con lo establecido en esta base.

5.2.2 De acuerdo con lo previsto en el artículo 7.7 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los funcionarios docentes de carrera que voluntariamente quieran formar parte de los órganos de selección como vocales deberán presentar una solicitud, ajustada al anexo XI, dirigida a la Dirección Territorial de Educación donde presten servicios. Si hubiera peticiones de participación voluntaria, se podrá designar hasta un máximo de dos vocales titulares en cada órgano de selección.

5.2.3 Podrán nombrarse tantos tribunales como se juzguen necesarios para cada especialidad y también se podrán nombrar tribunales diferentes para el procedimiento de ingreso libre, reserva

de personas con discapacidad y para los distintos procedimientos de acceso a otros cuerpos docentes.

Cuando el número de aspirantes presentados a una especialidad sea reducido y no resulte aconsejable nombrar tribunales diferentes para juzgar el procedimiento de ingreso libre, reserva de personas con discapacidad y los distintos procedimientos de acceso, se podrá nombrar un único tribunal que actuará de forma separada para cada uno de estos procedimientos.

Actuará como secretario/a el/la vocal de menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

Para cada tribunal se designará, por igual procedimiento, un tribunal suplente, salvo en aquellos casos en que no sea posible contar con vocales suficientes que reúnan los requisitos exigidos en la presente base.

5.3. De conformidad con el artículo 8.3 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio.

5.4. Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el mismo cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo con la debida justificación documental.

Los presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior, notificando a la Dirección General de Personal las abstenciones a que haya lugar entre sus miembros.

5.5. El plazo para manifestar la abstención será de diez días contados a partir del día siguiente a la publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* del nombramiento de los órganos de selección.

5.6. Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concorra en ellos alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 5.4 de esta misma base.

5.7. Previa convocatoria de los presidentes que se hará llegar al centro de destino de los vocales nombrados y en la que señalará el lugar, día y hora de la reunión, tendrá lugar la sesión constitutiva de los tribunales a la que deberán asistir todos los vocales nombrados, tanto titulares como suplentes. Los tribunales se constituirán con la asistencia del presidente y el secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad, al menos de sus miembros.

En dicha sesión el órgano de selección además de constituirse como tal, acordará todas las decisiones que le corresponda en orden al correcto desarrollo del concurso-oposición.

La suplencia de los presidentes de los tribunales se autorizará por la Dirección General de Personal, y la de los vocales, en la misma sesión constitutiva, por el presidente que haya de actuar, debiendo recaer sobre cualquiera de los vocales suplentes nombrados. Una vez constituido el órgano selectivo para la válida actuación del mismo se requerirá la presencia del presidente y el secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

La inasistencia injustificada de los miembros del órgano de selección a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluida la de constitución, dará lugar a la exigencia de la responsabilidad que corresponda.

No obstante, si en el momento del comienzo de las pruebas algún tribunal no ha podido constituirse pese haberse acudido al procedimiento previsto, la Dirección General de Personal

adoptará las medidas procedentes para garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el procedimiento selectivo.

5.8. La Dirección General de Personal dictará resolución que se publicará en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, por la que se nombra a los nuevos miembros de los órganos de selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en los apartados 5.4 y 5.6 de esta base.

5.9. Corresponden a los tribunales las siguientes funciones:

- La calificación de la prueba de la fase de oposición.
- La valoración de los méritos de la fase de concurso
- El desarrollo del concurso-oposición, de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.
- La declaración de los aspirantes que hayan superado las citadas fases, la publicación de las listas de aspirantes seleccionados, así como su elevación al órgano convocante.
- La agregación de las puntuaciones correspondientes de la fase de concurso a las adjudicadas en la fase de oposición, ordenación de los aspirantes y elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.
- Dentro de las distintas fases del concurso-oposición, resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas así como lo que se debe hacer con los casos no previstos.

5.10 Comisiones de coordinación.

5.10.1 Composición de las comisiones de coordinación.

Cuando en función del número de aspirantes y plazas convocadas sea necesario nombrar más de un tribunal para alguna de las especialidades, se constituirá una comisión de coordinación por cada una de estas especialidades, que asumirá las funciones establecidas en la base 5.10.2 de esta convocatoria.

Todos los miembros de las comisiones de coordinación serán designados por la Dirección General de Personal de entre los funcionarios de carrera que formen parte de los tribunales de esa especialidad y su composición se publicará en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales de Educación.

5.10.2 Corresponden a las comisiones de coordinación las siguientes funciones:

- La elaboración de los criterios de evaluación de las distintas partes de la prueba de la fase de oposición.
- La coordinación de los tribunales.
- La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y homogeneización de la misma.

5.11. Los tribunales podrán proponer a la Dirección General de Personal la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes técnicos. Serán funciones de los primeros el asesoramiento a los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la

realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal.

5.12. El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.13. Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidad gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.1 de esta convocatoria las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

5.14. En ningún caso, los tribunales podrán declarar que han superado el procedimiento un número superior de aspirantes al de plazas asignadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.15. Los órganos de selección que actúen en esta prueba selectiva tendrán derecho a la indemnización por razón del servicio prevista en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, modificado por el Decreto 88/2008, de 20 de junio.

6. Comienzo y desarrollo de los procedimientos selectivos

6.1. Comienzo. La realización de la prueba de la fase de oposición para los aspirantes en los procedimientos de ingreso libre y de reserva de discapacitados tendrá lugar a partir del día ----- de 2010 sin perjuicio de lo previsto en la base 7.1 para las pruebas previas del conocimiento de castellano y de valenciano. La hora y el lugar donde haya de realizarse, se determinará en la resolución por la que se declare aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Los aspirantes en los procedimientos de acceso a cuerpo de subgrupo superior y mismo subgrupo serán llamados al acto de presentación en la misma resolución definitiva de admitidos y excluidos.

La prueba de la fase de oposición se podrá realizar los días siguientes:-----de junio y -- -----de julio. Los aspirantes deberán ir provistos del documento nacional de identidad, o documento similar del país de origen, pasaporte o permiso de conducción en que aparezca la fotografía del titular o, en su caso, documento de identificación de extranjero (NIE).

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en único llamamiento. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijadas en los llamamientos, siendo excluidos del procedimiento selectivo quienes no comparezcan. En el caso de actuaciones individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con catorce horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

Los aspirantes deberán realizar las dos partes en que se subdivide la prueba de la fase de oposición, así como cada uno de los ejercicios de que se compone la segunda parte. Los que no realicen una de las partes o uno de los ejercicios serán calificados como no presentados a la prueba.

6.2. Desarrollo. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de aquellos cuyo primer apellido comience por la letra que disponga la resolución de la

Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, que determinará la letra para fijar el orden de actuación de los aspirantes a todas las pruebas selectivas que se celebren durante el año 2010. En el caso de que llegado el inicio de la prueba no se hubiera publicado dicha resolución, será aplicable la establecida para el año 2009.

Aquellos tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por dicha letra iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes en orden alfabético.

En cualquier momento los tribunales podrán requerir a los opositores para que acrediten su identidad mediante la presentación del documento identificativo que corresponda.

Asimismo, si los tribunales tuviesen conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al director general de Personal, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión al procedimiento selectivo a los efectos procedentes.

Contra la resolución de exclusión del aspirante, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la disposición final segunda de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

6.3. Publicidad de los criterios de evaluación. Los tribunales harán públicos los criterios de evaluación de las distintas partes de la prueba de la fase oposición en los tablones de anuncios donde se celebre el proceso selectivo con anterioridad al inicio de las pruebas.

En estos criterios de evaluación se especificará el desglose de las pautas, criterios y orientaciones con las que los tribunales evaluarán cada una de las partes de la prueba. Los mencionados criterios de evaluación tendrán como objetivo comprobar en forma diferenciada dos dimensiones:

- a) Los conocimientos suficientes sobre la especialidad docente, tanto técnicos como metodológicos, como son, entre otros, los que permiten valorar aspectos de organización del aprendizaje de los alumnos, aspectos psicopedagógicos del aprendizaje y el dominio de técnicas de trabajo necesarias para impartir las áreas, materias o créditos de formación profesional propios de la especialidad a que optan.
- b) Las habilidades y competencias necesarias para aplicar estos conocimientos en el contexto donde tenga que desarrollar su función docente, como son entre otros, la capacidad de comunicación, las habilidades para la resolución de conflictos, la capacidad de análisis y crítica, la creatividad e iniciativa, la toma de decisiones, la planificación y organización, el trabajo en equipo, la disposición a la innovación y la sensibilidad por la diversidad del alumnado, y la transversalidad de los aprendizajes.

7. Sistemas de Selección

Durante los años de implantación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que conforme a la disposición adicional primera será de cinco años, el ingreso a la función pública docente se realizará mediante un procedimiento selectivo en el que, en la fase de concurso se valorarán la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los

centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos. La fase de oposición, que tendrá una sola prueba, versará sobre los contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.

7.1. Pruebas previas.

7.1.1. Prueba de acreditación de conocimientos de castellano para los aspirantes que no posean la nacionalidad española y su conocimiento de dicha lengua no se deduzca de su origen. Con carácter previo a la realización de la prueba de la fase de oposición, estos aspirantes deberán acreditar el conocimiento de castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal dictará resolución, regulando esta prueba y anunciando el lugar, fecha y hora de celebración, que se publicará en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

El tribunal para la realización de esta prueba estará constituido preferentemente por catedráticos o profesores de español para extranjeros de Escuelas Oficiales de Idiomas.

La prueba se calificará de apto o no apto, siendo necesario obtener la valoración de apto para pasar a realizar la prueba de la fase de oposición.

Quedan eximidos de realizar esta prueba quienes acrediten fehacientemente la posesión de algunos de los títulos o certificados que se indican en la base 3.2 b) de esta convocatoria. El certificado correspondiente o, en su caso, la fotocopia compulsada del título o diploma, será aportado por los aspirantes en la documentación que acompaña a la solicitud para tomar parte en el procedimiento selectivo.

Asimismo, estarán exentos de realizar la prueba los aspirantes que participaron en los procedimientos selectivos convocados a partir de la convocatoria del año 2002 y obtuvieron la calificación de apto, así como los aspirantes que se presenten a la especialidad de Lengua Castellana y Literatura, en cuyo caso deberán consignarlo en el apartado correspondiente de la instancia de participación, sin que sea necesario aportar certificación alguna, dado que dicha información ya obra en poder de esta Administración actuante.

7.1.2. Prueba de conocimientos de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 62/2002, de 25 de abril, del Consell por el que se regula la acreditación de los conocimientos lingüísticos para el acceso y la provisión de puestos en la función pública docente no universitaria en la Comunitat Valenciana, los aspirantes en los procedimientos de ingreso y accesos deberán acreditar los conocimientos, tanto en expresión oral como escrita, de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana por medio de una prueba de carácter eliminatorio, que será la primera en realizarse y consistirá en:

7.1.2.1. Valenciano.

a) Prueba Oral: Supondrá el 30 % del total y para superarla se necesitará un mínimo de un 20 %. Constará de dos partes:

- Lectura de un texto de carácter general de entre cien y doscientas palabras propuesto por el tribunal.
- Exposición y diálogo sobre un tema previamente preparado.

El tiempo para su realización será de quince minutos.

b) Prueba Escrita: Supondrá el 70 % del total y para superarla se necesitará un mínimo de un 35 %. Constará de tres partes:

- Preguntas sobre el contenido y el vocabulario de un texto leído previamente.
- Realización de ejercicios sobre construcción gramatical correcta de frases y expresiones.
- Redacción sobre un tema general sencillo a elegir entre dos o más, de aproximadamente doscientas palabras.

El tiempo para su realización será de dos horas.

7.1.2.2. Castellano.

El contenido de la prueba de conocimientos de castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre (BOE de 8 de noviembre), en su redacción dada por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero.

7.1.2.3. En la prueba de conocimientos de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana cada aspirante será calificado por el tribunal de apto o no apto. Los aspirantes que obtengan la calificación de no apto no podrán continuar el procedimiento selectivo.

Quedarán exentos de la realización de la prueba de conocimientos de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, los aspirantes que acrediten estar en posesión de alguno de los títulos, certificados o diplomas que se relacionan en el anexo X a la presente convocatoria, así como los aspirantes que participen por la especialidad de Lengua y Literatura Valenciana y Lengua Castellana y Literatura, respectivamente de cada idioma oficial, debiendo indicarlo en el espacio reservado a tal fin en el impreso de solicitud.

Asimismo, estarán exentos de realizar la prueba de conocimientos de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, los aspirantes que participaron en los procedimientos selectivos convocados de conformidad con el Decreto 62/2002, de 25 de abril, del Consell y obtuvieron la calificación de apto, debiendo consignarlo en el apartado correspondiente de la instancia de participación.

En la lista provisional de admitidos y excluidos que establece la base 4.1 de esta convocatoria se hará constar los aspirantes que declaran reunir los requisitos, al efecto de las exenciones de la prueba de valenciano, de castellano, o de ambas.

Igualmente se hará constar dicha circunstancia en la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se hará pública, de acuerdo con lo establecido en la base 4.3 de esta convocatoria, una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones presentadas.

Los aspirantes exentos y los aptos de la prueba prevista en la base 7.1.1, estarán exentos de la realización de la parte prevista en la base 7.1.2.2.

7.1.2.4. La realización de esta prueba, para aquellos aspirantes que no estén exentos, tendrá lugar el día, la hora y en el lugar que se determine mediante resolución de la Dirección General de Personal.

Para la realización de la prueba, la Dirección General de Personal, en función del número de aspirantes que hayan de realizarla, nombrará uno o varios tribunales, que estarán constituidos preferentemente por profesores de Lengua y Literatura Valenciana y Lengua Castellana y Literatura de los cuerpos de catedráticos o profesores de Enseñanza Secundaria o de Valenciano o Español para Extranjeros de los cuerpos de catedráticos o de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, que estarán sujetos a lo previsto en las bases 5.4 y 5.6 de esta convocatoria.

Antes del inicio de la prueba de la fase de oposición los tribunales dispondrán de la relación de aspirantes exentos o aptos en esta prueba y que por tanto pueden continuar el procedimiento selectivo.

7.2 Fase de concurso.

7.2.1. Sólo serán tenidos en cuenta los méritos perfeccionados con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado 3.4 de esta Orden, acreditados documentalmente como se indica en los respectivos anexos. A estos efectos los tribunales podrán cotejar los documentos que aporten los aspirantes para la valoración de sus méritos.

Los aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento decaerán en el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

La Administración se reserva el derecho a requerir en cualquier momento del desarrollo del procedimiento la acreditación de la documentación que se considere necesaria.

7.2.2. Procedimiento de ingreso libre y reserva de discapacitados. Presentación de méritos.

Para la valoración de los méritos, los aspirantes que superen la fase de oposición, los presentarán ante el correspondiente tribunal en el día siguiente hábil al de la publicación de las puntuaciones finales y globales, ordenados según los tres bloques que conforman el baremo del Anexo I a esta convocatoria, adjuntando el modelo de declaración de méritos del Anexo IX.

7.2.3. Procedimientos de acceso a cuerpo de subgrupo superior y acceso a cuerpo del mismo subgrupo. Presentación de méritos.

Para la valoración de los méritos, los aspirantes que superen la prueba, los presentarán ante el correspondiente tribunal en el día siguiente hábil al de la publicación de los que han superado la prueba, según los tres bloques que conforman el baremo del Anexo II a esta convocatoria, adjuntando el modelo de declaración de méritos del Anexo IX.

7.3 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y reserva de discapacitados.

7.3.1 En esta fase se valorarán los conocimientos específicos de los candidatos necesarios para impartir la docencia, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

De conformidad con lo previsto en la Orden EDU/3430/2009 de 11 de diciembre (BOE núm.306 de 21 de diciembre) serán de aplicación los temarios vigentes que correspondan a cada cuerpo y especialidad de acuerdo con lo que se señala en las bases específicas de la presente convocatoria.

La prueba de que consta la fase de oposición estará estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio y se desarrollarán en el siguiente orden:

Parte A: Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia. Consistirá en el desarrollo, por escrito, de un tema escogido por el aspirante de los sacados al azar por el tribunal proporcional al número de temas del temario de cada especialidad atendiendo a los siguientes criterios:

- En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, se tendrá que elegir de entre tres temas.

- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51 temas, se tendrá que elegir de entre cuatro temas.

- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, se tendrá que elegir de entre cinco temas.

Para la realización de esta parte A de la prueba los aspirantes dispondrán de dos horas y, una vez finalizado el ejercicio, los tribunales iniciarán la lectura pública por los opositores del ejercicio realizado.

Parte B: Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente y consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la elaboración y exposición oral de una unidad didáctica. Además, en las especialidades consignadas en el anexo VI, esta segunda parte de la prueba incluirá un ejercicio de carácter práctico, de acuerdo con lo especificado en dicho anexo.

B-1) Presentación de una programación didáctica.

La programación didáctica hará referencia al currículo vigente en el presente curso escolar en la Comunitat Valenciana de un área, materia, módulo o asignatura relacionados con la especialidad por la que se participa, y en la que deberá especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como la atención al alumnado con necesidades educativas específicas de apoyo educativo. Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en el que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo.

En el caso de los aspirantes al ingreso en el cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria, la programación podrá estar referida a la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al Bachillerato o a los ciclos formativos de Formación Profesional.

Dicha programación deberá entregarse al tribunal en el momento de comparecer al llamamiento para la lectura de la parte A de la prueba y su elaboración se ajustará a lo dispuesto para cada cuerpo en el anexo III, defendiéndose ante el mismo en el momento en que sea convocado a tal efecto.

En el momento de la defensa el aspirante podrá utilizar un ejemplar de la programación aportada por el mismo y un guión que no excederá de un folio.

El aspirante que no presente la programación didáctica se entenderá que renuncia a continuar el proceso selectivo y perderá todos los derechos derivados del mismo.

B-2) Preparación y exposición de una unidad didáctica.

La preparación y exposición oral, ante un tribunal, de una unidad didáctica, estará relacionada con la programación presentada por el aspirante. El aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo de su propia programación.

En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

En las especialidades propias de la formación profesional específica tanto en el cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria como en el de profesores técnicos de Formación Profesional, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo debiendo relacionarse con las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencias propias del perfil profesional de que se trate.

En la especialidad de Orientación Educativa del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria, los aspirantes podrán optar por desarrollar un programa de intervención en un centro escolar o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, pudiendo utilizar el material que considere oportuno. Para su exposición, que será pública, podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno, que deberá aportar él mismo, así como un guión que no excederá de un folio y que se entregará al tribunal al término de aquella.

El aspirante dispondrá de un máximo de una hora para la defensa oral de la programación y la exposición de la unidad didáctica.

El aspirante iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de treinta minutos, y a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica.

B- 3) Ejercicio de carácter práctico.

En el caso de las especialidades determinadas en el anexo VI este ejercicio permitirá comprobar que los candidatos poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas, materias o módulos propios de la especialidad a la que opten. El tiempo de que dispondrán los candidatos para su realización será, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo VI, el que determine el tribunal.

7.3.2 Todas las pruebas de las especialidades de idiomas modernos del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria y las del cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas se desarrollarán en el idioma correspondiente.

7.4. Fase de oposición en el procedimiento selectivo de acceso a cuerpo de subgrupo superior.

La prueba de esta fase, que atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia, como a los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes, consistirá en la exposición de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por el aspirante de entre ocho elegidos al azar por el tribunal de los correspondientes al temario del cuerpo y especialidad. En el caso de darse la concordancia entre la titulación académica con la que se opta y la especialidad a la que se aspira, el tema será elegido por el aspirante de entre nueve elegidos al azar por el tribunal. En el caso de realizar esta opción el aspirante deberá aportar en ese mismo acto la titulación académica. La prueba consistirá en la exposición, a la que seguirá un debate, ambos orales, del tema elegido, de la especialidad a la que se acceda. La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado ciclo o curso elegido libremente por el aspirante.

La exposición y el debate, que serán públicos, tendrán una duración máxima de cincuenta minutos y de diez minutos, respectivamente. El opositor dispondrá de una hora para su preparación, pudiendo utilizar el material que estime oportuno.

En las especialidades consignadas en el anexo VI del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria la prueba incorporará la realización de un ejercicio de contenido práctico propio de la especialidad que permita comprobar que los aspirantes poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo necesarias para impartir las áreas o materias propias de la especialidad en que optan. En su planteamiento los tribunales se ajustarán a las especificaciones, pautas y criterios que se establezcan en el anexo VI de esta convocatoria.

La prueba de las especialidades de idiomas modernos del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria se desarrollará en el idioma correspondiente.

7.5 Fase de oposición en el procedimiento selectivo de acceso a cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino.

7.5.1. Para los aspirantes que concurran a este procedimiento de acceso por la misma especialidad de la que sean titulares en su cuerpo de origen, la prueba consistirá en la exposición, seguida de un debate, ambos orales, de una programación didáctica elaborada por el aspirante en los mismos términos establecidos para los aspirantes de ingreso libre y que habrán entregado al tribunal en el acto de presentación.

Para la exposición de la programación el aspirante dispondrá, como máximo, de una hora y el debate tendrá una duración máxima de quince minutos.

7.5.2. Para los aspirantes que concurran por este procedimiento de acceso por distinta especialidad de la que sean titulares en su cuerpo de origen, la prueba se realizará, dependiendo del

cuerpo al que se quiera acceder, conforme a lo dispuesto en la base 7.4 para el acceso a cuerpos de subgrupo superior, salvo lo relativo a la elección del tema por parte del aspirante que en este caso se realizará de entre nueve elegidos al azar por el tribunal de los correspondientes al temario del cuerpo y especialidad.

7.5.3 Las pruebas de las especialidades del cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas se desarrollarán en el idioma correspondiente.

7.6 Fase de prácticas. Los aspirantes que resulten seleccionados conforme a la base 9, y que no estén exentos, deberán realizar un período de prácticas tuteladas que formarán parte del proceso selectivo y que tendrán por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los mismos.

8. Calificación

8.1. Calificación de la prueba de la fase de oposición.

8.1.1. Procedimientos de ingreso libre y reserva de discapacitados.

8.1.1.1 Valoración de la prueba.

Los tribunales valorarán cada una de las dos partes de la prueba de la fase de oposición de cero a diez puntos. Aquellos participantes que no hayan realizado la totalidad de los ejercicios de que consta la prueba, serán calificados como no presentados.

Cada uno de los ejercicios de la parte B de la prueba descritos en los apartados B-1), B-2) y, en su caso, B-3) se valorarán de cero a diez puntos. La calificación global de la parte B será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada una de sus partes.

La puntuación de cada aspirante en cada parte de la prueba será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

La nota final, única y global de la prueba se realizará ponderando un 40% para la parte A y un 60% para la parte B y se expresará de 0 a 10, siendo necesario haber obtenido al menos 5 puntos para acceder a la fase de concurso.

Finalizada la prueba, los tribunales harán públicas en los tablones de anuncios de los locales donde actúen, las puntuaciones finales y globales obtenidas por todos los participantes debiendo figurar separadamente la de aquellos que la hayan superado. Asimismo convocarán para el día siguiente hábil en la sede del tribunal, a aquellos que han superado la fase de oposición para la presentación de los méritos de la fase de concurso.

8.1.2 Procedimiento de acceso a cuerpo de subgrupo superior.

Los tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos, debiendo alcanzar los aspirantes para su superación un mínimo de cinco puntos. Para su superación se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia, como a los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes. En aquellos casos que incluyan parte práctica, la calificación será el resultado de la media aritmética de ambas partes.

La puntuación de cada aspirante en esta prueba será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Finalizada la prueba, los tribunales harán públicas en los tablones de anuncios de los locales donde actúen, la lista de los aspirantes que han superado la prueba. Asimismo convocarán para el

día siguiente hábil en la sede del tribunal, a aquellos que han superado la fase de oposición para la presentación de los méritos de la fase de concurso.

8.1.3 Procedimiento de acceso a cuerpo del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino.

Los tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos, debiendo alcanzar los aspirantes para su superación un mínimo de cinco puntos.

Para aquellos aspirantes que concurran al procedimiento por distinta especialidad de la que sean titulares en su cuerpo de origen, el cálculo de la nota se realizará conforme a lo dispuesto en la base 8.1.2 para acceso a cuerpo de subgrupo superior.

La puntuación de cada aspirante en esta prueba será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Finalizada la prueba, los tribunales harán públicas en los tablones de anuncios de los locales donde actúen, la lista de los aspirantes que han superado la prueba. Asimismo convocarán para el día siguiente hábil en la sede del tribunal, a aquellos que han superado la fase de oposición para la presentación de los méritos de la fase de concurso.

8.2. Valoración de la fase de concurso. La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes en esta fase, según los baremos recogidos en los anexos I y II se llevará a efecto por los correspondientes tribunales.

Todos los méritos alegados deben poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, entendiéndose que únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta dicha fecha.

Los aspirantes se responsabilizarán expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento decaerán en el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad penal que se les pudiese imputar por falsedad documental.

La puntuación alcanzada en la fase de concurso por aquellos aspirantes que han superado la prueba de la fase de oposición se hará pública en los tablones de anuncios de los lugares de actuación de los correspondientes tribunales.

Los interesados podrán presentar contra la misma, en el plazo de 24 horas contadas a partir de su exposición, las alegaciones que estimen oportunas, mediante escrito dirigido al presidente del tribunal, al que corresponde su estudio y resolución.

Una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones, los tribunales harán públicos los resultados de la baremación definitiva de los méritos. Dicha publicación se llevará a cabo en los tablones de anuncios de los lugares de actuación de los correspondientes tribunales, entendiéndose efectuado con ello el trámite de notificación de la resolución de las alegaciones.

Contra la resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el director general de Personal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en los tablones de anuncios, de acuerdo con lo previsto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La documentación presentada, incluida la programación didáctica, no será devuelta a los participantes y quedará en poder de la administración convocante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley 30/1992.

8.2.1 Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado la prueba correspondiente a la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación global a que se refiere la base 9 de la presente Orden.

8.3. Para garantizar que el concurso-oposición se realice conforme a los principios de mérito y capacidad, los tribunales por resolución motivada podrán decretar, previa audiencia del interesado, la expulsión de un opositor, en cuyo caso pasará a formar parte de la lista de aspirantes excluidos y no figurará en la lista de interinidades ni tendrá derecho a la devolución de las tasas.

9. Superación de las fases de oposición y concurso.

9.1 Procedimientos de ingreso libre y reserva de discapacitados.

Resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor al número total de plazas asignadas a cada tribunal.

En la confección de las citadas listas, en caso de que algún tribunal no cubriera todas las plazas asignadas, se estará a lo establecido en el apartado 1.3.

Para la obtención de la puntuación global, los tribunales ponderarán en un 60% la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un 40% la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

9.2 Procedimiento de acceso a subgrupo superior.

Resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor al número total de plazas asignadas a cada tribunal.

En la confección de las citadas listas, en caso de que algún tribunal no cubriera todas las plazas asignadas, se estará a lo establecido en el apartado 1.3.

Para la obtención de la puntuación global, los tribunales ponderarán en un 55% la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un 45% la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

9.3 Procedimiento de acceso a cuerpo docente clasificado en el mismo subgrupo y nivel de complemento de destino.

Resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor al número total de plazas asignadas a cada tribunal.

En la confección de las citadas listas, en caso de que algún tribunal no cubriera todas las plazas asignadas, se estará a lo establecido en el apartado 1.3.

9.4 Normas comunes a todos los procedimientos.

De conformidad con lo establecido en la base 5.9 de la presente convocatoria, corresponde a los tribunales la agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de los seleccionados por el tribunal correspondiente. A estos efectos, se atenderán a lo que se dispone en los siguientes subapartados.

9.4.1. Los tribunales agregarán, una vez ponderadas si así procede, las puntuaciones de la fase de concurso a aquellos aspirantes que hayan alcanzado las puntuaciones mínimas exigidas en

cada procedimiento en la fase de oposición, los ordenarán según las puntuaciones totales obtenidas y determinarán los aspirantes que han superado los correspondientes procesos de acuerdo con lo establecido en los apartados 9.1, 9.2 y 9.3 de la presente base.

9.4.2. En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

A) Para los aspirantes que concurren por los procedimientos de ingreso libre y reserva de discapacitados:

1. Mayor puntuación en la fase de oposición.
2. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en el anexo I de la convocatoria.
3. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en el anexo I de la convocatoria.

Caso de que con la aplicación de los criterios anteriores subsistieran empates en la calificación para determinar los aspirantes seleccionados, éstos se resolverán mediante una prueba complementaria ante el tribunal, consistente en el desarrollo de un tema extraído al azar de entre los que forman parte del temario oficial de la especialidad, durante un tiempo máximo de 30 minutos.

B) Para los aspirantes que concurren por los procedimientos de acceso a cuerpo de subgrupo superior y acceso a cuerpo del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino:

1. Mayor puntuación de la prueba.
2. Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos, por el orden en que aparecen relacionados en el anexo II de la convocatoria
3. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen relacionados en el anexo II de la convocatoria.

Caso de que con la aplicación de los criterios anteriores subsistieran empates en la calificación para determinar los aspirantes seleccionados, éstos se resolverán mediante una prueba complementaria ante el tribunal, consistente en el desarrollo de un tema extraído al azar de entre los que forman parte del temario oficial de la especialidad, durante un tiempo máximo de 30 minutos.

9.4.3 En ningún caso podrá declararse que han superado el concurso-oposición mayor número de aspirantes que el número de plazas asignadas a cada tribunal y, en general, al número de plazas convocadas en todo caso. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

9.4.4 la Dirección General de Personal, una vez determinados los aspirantes que han superado el concurso-oposición, confeccionarán una lista única de aspirantes seleccionados por especialidad, en la que figurarán, en primer lugar, los aspirantes que hayan accedido desde cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino; en segundo lugar, los del turno de acceso desde cuerpos de distinto subgrupo, y en tercer lugar, los ingresados por el turno libre y los acogidos a la reserva de discapacitados. Dentro de cada uno de estos grupos, los aspirantes seleccionados se ordenarán por la puntuación obtenida.

9.4.5 Esta lista se hará pública en los tablones de anuncios de la Conselleria de Educación y de sus Direcciones Territoriales, estableciéndose un plazo de tres días para la reclamación y subsanación de posibles errores.

9.4.6 Contra la lista de aspirantes seleccionados, podrá interponerse recurso de reposición ante el director general de Personal en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de las listas en el tablón de anuncios correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de las listas en el tablón de anuncios, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

9.4.7 Los aspirantes que superen el concurso-oposición por dos o más cuerpos o por dos o más especialidades del mismo cuerpo deberán ejercitar opción por uno de los puestos, pudiendo solicitar prórroga para la realización del período de prácticas en el otro u otros puestos.

9.4.8 Los aspirantes que concurran y superen el concurso-oposición para el ingreso en el mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas deberán, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas de aprobados, optar por una de ellas, mediante instancia dirigida a la Dirección General de Personal, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

9.4.9 La declaración de prórroga en la fase de prácticas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo con posterioridad al nombramiento o toma de posesión no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

9.4.10 Publicadas las listas del personal seleccionado, si alguien renunciara a figurar en las mismas, en ningún caso podrá considerarse seleccionada la persona que por orden de puntuación ocupe el lugar inmediato posterior al de la última que figure en la lista del tribunal y especialidad correspondiente.

10. Presentación de documentos por los aspirantes seleccionados

10.1 En el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista de aspirantes seleccionados, éstos deberán presentar en la Dirección General de Personal de la Conselleria de Educación, preferentemente ante el Registro General de los Servicios Centrales de la Conselleria de Educación, ello sin perjuicio del derecho a utilizar cualquiera de los demás medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 130/1998, de 8 de septiembre, del Consell, la siguiente documentación:

10.1.1 Todos los aspirantes que hayan sido seleccionados deberán remitir la siguiente documentación general:

a) Fotocopia compulsada del título alegado para participar o certificación académica original (con una antigüedad máxima de tres meses), o fotocopia compulsada de la misma, que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título y certificación de pago de los derechos de expedición del título (Orden de 8 de julio de 1988 del Ministerio de Educación y Ciencia). En el caso de que la fecha del título o de la certificación académica sea posterior al día en que expiró el plazo de presentación de solicitudes fijado en la convocatoria, deberá hacerse constar la fecha de terminación de los estudios.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá adjuntarse la correspondiente homologación o credencial de reconocimiento.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna administración pública o de los órganos constitucionales o

estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado, según el modelo que figura como anexo V a esta convocatoria.

En el caso de ser nacional de otro Estado, deberán presentar declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado en los mismos términos el acceso al empleo público.

c) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Generalitat, del Estado o del resto de las Comunidades Autónomas, que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad en el que aspiran a ingresar.

d) Fotocopia del documento nacional de identidad (DNI) o, en su caso, del NIE.

e) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que participen en virtud de lo previsto en el párrafo segundo de la base 2.1.1 a) deberán acreditar documentalmente el cumplimiento de dicho requisito.

f) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer ninguna enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta, excepto aquellos aspirantes que presenten la certificación requerida en el apartado c).

g) Para la exención de la prueba de conocimientos de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, en el caso de haber alegado la exención, fotocopia compulsada de los títulos, diplomas o certificados relacionados en el anexo X o, en su caso, certificado original del centro donde se cursó Bachiller o Formación Profesional en los términos de dicho anexo.

10.1.2 Además de la documentación general, los aspirantes deberán presentar igualmente, dependiendo del cuerpo por el que hayan superado las fases de concurso y oposición, la siguiente documentación:

a) Para el cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria:

Título profesional de Especialización Didáctica o Certificado de Aptitud Pedagógica o, en su defecto, documentación justificativa que acredite la dispensa de este requisito, según lo preceptuado en la base específica 15.2.b) de esta convocatoria.

Cuando se alegue en sustitución del título profesional de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica docencia efectiva, se acreditará, si se trata de un centro público, mediante certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Director del centro, consignándose el número de registro personal, y por el Director del centro con el visto bueno de la Inspección educativa si se trata de un centro privado.

b) Para el cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional:

Aquellos aspirantes a los que les sea de aplicación el apartado 6 de la Disposición Adicional única del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, deberán acreditar, además de la titulación correspondiente, su experiencia docente durante, al menos, dos años en centros educativos públicos dependientes de la Conselleria de Educación mediante certificado expedido por el Secretario, con el visto bueno del Director del centro o centros donde hubiera prestado sus servicios.

10.2. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior

nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios de la Dirección Territorial de Educación correspondiente, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas o del Ministerio u organismo del que dependa, para acreditar tal condición, en la que se consignent de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del cuerpo al que pertenecen, número de registro de personal y si se encuentran en servicio activo.

b) Número de años como funcionario de carrera.

c) Lugar y fecha de nacimiento.

d) Título académico que posee y fecha de expedición.

Cuando las certificaciones u hojas de servicios se refieran a los profesores que han participado por el procedimiento de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior, éstas recogerán expresamente que los aspirantes reúnen todos los requisitos que se exigen para participar por este procedimiento.

Si en la certificación no puede hacerse constar alguno de los datos exigidos en el párrafo anterior por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente la documentación que los acredite.

10.3. Los aspirantes que habiendo superado las fases de concurso y oposición ya estén prestando servicios remunerados en la Generalitat Valenciana como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de remuneraciones, durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 33/1999, del Consell.

10.4. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

11. Nombramiento de funcionarios en prácticas

11.1. La Dirección General de Personal nombrará funcionarios en prácticas, a lo largo del curso escolar, a los aspirantes seleccionados, bien en vacantes o bien en sustituciones de carácter temporal, de acuerdo con las necesidades del servicio, en centros dependientes de la Conselleria de Educación. Estos aspirantes deberán realizar las prácticas en los destinos adjudicados, entendiéndose que renuncian al procedimiento selectivo aquellos que no se incorporen a los mismos.

11.2. Están exentos de la realización de la fase de prácticas los aspirantes seleccionados que hayan accedido por alguno de los procedimientos de acceso regulados en esta Orden, en cuyo caso, permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se proceda a la aprobación del expediente del procedimiento selectivo y a su nombramiento como funcionarios de carrera con el resto de aspirantes seleccionados de su promoción. No obstante, podrán optar por incorporarse como funcionarios en prácticas al destino que se les adjudique, en cuyo caso quedarán exentos de la evaluación de las mismas, debiendo permanecer en esta situación hasta que se proceda a la aprobación del expediente del procedimiento selectivo y posteriormente se les nombre funcionarios docentes de carrera.

Asimismo, estarán exentos de la evaluación de la fase de prácticas quienes hayan superado el concurso-oposición y acrediten haber prestado servicios, al menos, un curso escolar como funcionarios docentes de carrera.

11.3. Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Tanto los aspirantes que han sido nombrados funcionarios en prácticas como aquellos otros aspirantes que, estando exentos de la realización de la fase de prácticas, han optado por permanecer en sus cuerpos de origen, quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en centros directamente gestionados por la Conselleria de Educación.

12. Fase de prácticas

12.1. La fase de prácticas tuteladas, que forma parte del proceso selectivo, tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados.

En caso de no incorporarse a los destinos asignados, se entenderá que renuncian a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en el procedimiento selectivo, salvo causa justa debidamente acreditada.

12.2. La duración de la fase de prácticas será de seis meses, y su desarrollo será regulado mediante resolución de la Dirección General de Personal.

Se designarán comisiones calificadoras de la fase de prácticas que coordinarán las actividades de inserción en el centro y de formación que deberán realizar los candidatos. Su composición se determinará en la resolución que regule la fase de prácticas.

El candidato será tutelado, en esta fase, por un profesor funcionario de carrera preferentemente del correspondiente cuerpo de catedráticos, designado por la comisión calificadora correspondiente.

Finalizada la fase de prácticas, las comisiones calificadoras serán las encargadas, con arreglo a los criterios que establezca la citada resolución, de la evaluación final, con la calificación de apto o no apto.

En la evaluación de la fase de prácticas se garantizará que los aspirantes que superen esta fase poseen las capacidades didácticas necesarias para la docencia. En esta evaluación, el profesor tutor y el funcionario en prácticas compartirán la responsabilidad sobre la programación de las enseñanzas de los alumnos de este último. Asimismo, se tendrá en cuenta la valoración de los cursos de formación que se hayan desarrollado.

12.3. Los aspirantes que no superen la fase de prácticas por haber sido declarados no aptos, podrán incorporarse con los aspirantes seleccionados de la siguiente promoción que se convoque, para repetir, por una sola vez, la realización de la fase de prácticas, en cuyo caso el número de orden que ocupará será el inmediatamente siguiente al que corresponda al último de los aspirantes seleccionados de su especialidad. Caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán la fase de prácticas durante el curso siguiente a aquel en que fue calificado de no apto. Los que no se incorporen para repetir la fase de prácticas o aquellos que sean declarados no aptos por segunda vez, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, mediante resolución motivada de la Dirección General de Personal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

12.4. Desde el momento del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los opositores será el de funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

13. Nombramiento de funcionarios de carrera

13.1 Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la presente convocatoria, la Dirección General de Personal aprobará el expediente del proceso selectivo, que se publicará en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, y se remitirán las listas de ingresados en los diferentes cuerpos al Ministerio de Educación, que procederá al nombramiento y expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera del cuerpo docente por el que hayan participado, de los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos llevados a cabo por la presente convocatoria, con efectos del día uno de septiembre del curso escolar siguiente a aquel en que fueron declarados aptos en la fase de prácticas.

Asimismo para la adquisición de la condición de funcionario de carrera deberán prestar acatamiento a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y al resto del Ordenamiento jurídico.

13.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 d) del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Conselleria de Educación, acudiendo con carácter forzoso al concurso, conforme dispone el artículo 2, en sus apartados 2 y 3 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre.

14. Desempeño de puestos en régimen de interinidad.

Para cada una de las especialidades objeto de esta convocatoria, las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en el cuerpo correspondiente, estarán formadas por los participantes en el procedimiento para el ingreso en el mismo que, habiendo realizado todas las partes de la prueba, no hayan resultado seleccionados en el concurso-oposición.

Estas listas se ordenarán de acuerdo con la mayor puntuación obtenida en la prueba.

En todo caso, dichos aspirantes se comprometen a justificar hallarse en posesión de los requisitos para el desempeño del puesto por el que se han presentado al procedimiento selectivo en el momento en que, para ello sean requeridos por la Administración.

Aquellos aspirantes que no deseen formar parte de las mencionadas listas deberán hacerlo constar mediante declaración expresa en este sentido, que deberá adjuntarse a la instancia de participación en el momento de su presentación, conforme al modelo que figura en el anexo VII.

Capítulo 2. Bases específicas

15. Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria.

15.1 Distribución de plazas por especialidades y sistemas de acceso:

Código/ Especialidad	Ingreso Libre	Reserva Discapacitados	Acceso Cuerpo Subgrupo superior	Total
204/ Lengua Castellana y Literatura				60
205/ Geografía e Historia				40
206/ Matemáticas				50
208/ Biología y Geología				40
209/ Dibujo				20
211/ Inglés				60
217/ Educación Física				40
218/ Orientación Educativa				30
219/ Tecnología				30
222/ Formación y Orientación Laboral				25
254/ Informática				30
256/ Lengua y Literatura Valenciana				50
TOTAL				475

15.2 Titulaciones exigidas

Estar en posesión del título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

De conformidad con lo establecido en el anexo V del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007 de 23 de febrero, son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones que a continuación se detallan para cada especialidad.

1. Tecnología:

- Ingeniero Técnico
- Arquitecto Técnico
- Diplomado en Máquinas Navales
- Diplomado en Navegación Marítima
- Diplomado en Radioelectrónica Naval

2. Formación y Orientación Laboral:

- Diplomado en Ciencias Empresariales
- Diplomado en Relaciones Laborales
- Diplomado en Trabajo Social
- Diplomado en Educación Social
- Diplomado en Gestión y Administración Pública

3. Informática:

- Diplomado en Estadística
- Ingeniero Técnico en Informática de Gestión

- Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas
- Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Telemática

Las titulaciones indicadas corresponden al Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales y a las sucesivas incorporaciones al mismo.

También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homólogas a las especificadas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación según el Real Decreto 285/2004, 20 de febrero o su reconocimiento a efectos profesionales para el ejercicio en España como profesor de Educación Secundaria, al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre.

15.3 Formación pedagógica y didáctica

Los aspirantes deberán estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Se deberá reunir y acreditar este requisito en el momento de la publicación de las listas de aspirantes seleccionados que hayan superado las fases de oposición y concurso.

Los aspirantes que no acrediten estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el párrafo anterior o que de la documentación aportada se dedujese que carecen de algunos de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados funcionarios, quedando anuladas todas sus actuaciones.

En virtud de lo establecido en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, acreditan dicha formación quienes se encuentran en posesión del título de Master que habilita para el ejercicio de las profesiones de profesor de educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

Así mismo acreditan dicha formación quienes se encuentren en posesión de los títulos Profesionales de especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica, organizados por las Universidades al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como el Certificado de Aptitud Pedagógica, obtenidos antes de 1 de octubre de 2009.

A quienes acrediten que antes de 1 de octubre de 2009 han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante 12 meses ejercidos en periodos discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes de regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, se les reconocerá dicha docencia como equivalente a la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de educación.

Están exceptuados de este requisito quienes se encuentren en posesión de título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro, Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía así como de cualquier otro título de Licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica, obtenidos antes de 1 de octubre de 2009.

15.4 Temarios.

De conformidad con lo previsto en la Orden EDU/3430/2009, de 11 de diciembre (BOE nº 306, de 21 de diciembre), en los procedimientos selectivos de ingreso, accesos, y adquisición de

nuevas especialidades a los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y a los cuales se refiere el Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, exceptuando el Cuerpo de Inspectores de Educación, que se realicen con anterioridad a 1 de enero de 2012, serán de aplicación los temarios vigentes que correspondan a cada cuerpo y especialidad. Para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria dichos temarios se recogen en las disposiciones que se relacionan a continuación según la especialidad, a excepción de lo dispuesto en cuanto a la parte "B" de los mismos en los correspondientes anexos, que queda sin vigencia.

- Para las especialidades de, Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Biología y Geología, Dibujo, Inglés, Educación Física, Orientación Educativa, Informática y Tecnología: Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE de 21 de septiembre)

- Para la especialidad de Formación y Orientación Laboral.: Orden de 1 de febrero de 1996 (BOE de 13 de febrero).

- Para la especialidad de Lengua y Literatura Valenciana: el temario que se recoge en el Anexo VIII de la presente Orden.

16. Cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

16.1 Distribución de plazas por especialidades y sistemas de acceso.

Código/ Especialidad	Ingreso libre	Reserva discapacitados	Acceso a cuerpos mismo subgrupo y nivel de complemento destino	Total
411/ Inglés				10
TOTAL				10

16.2 Titulaciones exigidas.

Estar en posesión del título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación según el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero o su reconocimiento a efectos profesionales para el ejercicio en España como profesor de Escuela Oficial de Idiomas, al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre.

16.3 Formación Pedagógica y didáctica

Los aspirantes deberán estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Se deberá reunir y acreditar este requisito en el momento de la publicación de las listas de aspirantes seleccionados que hayan superado las fases de oposición y concurso.

Los aspirantes que no acrediten estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el párrafo anterior o que de la documentación aportada se dedujese que carecen de algunos de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados funcionarios, quedando anuladas todas sus actuaciones.

En virtud de lo establecido en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, acreditan dicha formación quienes se encuentran en posesión del título de Master que habilita para el ejercicio de las profesiones de profesor de educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

Asimismo acreditan dicha formación quienes se encuentren en posesión de los títulos Profesionales de especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica, organizados por las Universidades al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como el Certificado de Aptitud Pedagógica, obtenidos antes de 1 de octubre de 2009.

A quienes acrediten que antes de 1 de octubre de 2009 han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante 12 meses ejercidos en periodos discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes de regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, se les reconocerá dicha docencia como equivalente a la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de educación.

Están exceptuados de este requisito quienes se encuentren en posesión de título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro, Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía así como de cualquier otro título de Licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica, obtenidos antes de 1 de octubre de 2009.

16.4 Temarios.

De conformidad con lo previsto en la Orden EDU/3430/2009, de 11 de diciembre (BOE nº 306, de 21 de diciembre), en los procedimientos selectivos de ingreso, accesos, y adquisición de nuevas especialidades a los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y a los cuales se refiere el Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, exceptuando el Cuerpo de Inspectores de Educación, que se realicen con anterioridad a 1 de enero de 2012, serán de aplicación los temarios vigentes que correspondan a cada cuerpo y especialidad. Para el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas dichos temarios se recogen en la Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE de 21 de septiembre), a excepción de lo dispuesto en cuanto a la parte “B” de los mismos en los correspondientes anexos, que queda sin vigencia.

17. Cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional.

17.1 Distribución de plazas por especialidades.

Código / Especialidad	Ingreso libre	Reserva discapacitados	Total
335/ Instalaciones Electrotécnicas			10
338/ Mantenimiento de Vehículos			10
345/Operaciones y Equipos de Producción Agraria			10
349/ Procedimientos Sanitarios y Asistenciales			10

351/ Procesos de Gestión Administrativa			20
356/ Sistemas y Aplicaciones Informáticas			10
TOTAL			70

17.2 Titulaciones exigidas.

Estar en posesión del título de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

De conformidad con lo establecido en anexo VI del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones que a continuación se detallan para la especialidad de Mantenimiento de Vehículos:

- Técnico Superior en Automoción
- Técnico Especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil
- Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras
- Técnico Especialista en Automoción

Para las especialidades correspondientes a los títulos establecidos en reales decretos posteriores al Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, las titulaciones de técnico superior y técnico especialista, se declaran equivalentes a los exigidos para el acceso al cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional, cuando el titulado haya ejercido como profesor interino en centros públicos dependientes de la Conselleria de Educación y en la especialidad docente a la que pretenda acceder, durante un periodo mínimo de dos años antes del 31 de agosto de 2007. En este sentido se tendrán en cuenta todos los reales decretos correspondientes a títulos publicados hasta el último día de presentación de solicitudes de esta convocatoria.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación según el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre.

17.3 Temarios.

De conformidad con lo previsto en la Orden EDU/3430/2009, de 11 de diciembre (BOE nº 306, de 21 de diciembre), en los procedimientos selectivos de ingreso, accesos, y adquisición de nuevas especialidades a los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y a los cuales se refiere el Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, exceptuando el Cuerpo de Inspectores de Educación, que se realicen con anterioridad a 1 de enero de 2012, serán de aplicación los temarios vigentes que correspondan a cada cuerpo y especialidad. Para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional dichos temarios se recogen en la Orden de 1 de febrero de 1996 (BOE de 13 de febrero), a excepción de lo dispuesto en cuanto a la parte "B" de los mismos en los correspondientes anexos, que queda sin vigencia.

Título II

Procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades.

Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera de los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria, profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y profesores técnicos de Formación Profesional directamente dependientes de la Conselleria de Educación, puedan adquirir, de acuerdo con el Título V del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, una nueva especialidad, dentro del cuerpo al que pertenecen, de conformidad con lo establecido en las siguientes bases:

18. Normas generales.

18.1. Las especialidades que podrán adquirirse mediante este procedimiento serán las mismas que las convocadas para estos cuerpos por el procedimiento de ingreso libre.

18.2. A este procedimiento, en lo no previsto en esta convocatoria, le será de aplicación lo dispuesto en la convocatoria de procedimientos selectivos de ingreso y accesos que, conjuntamente se lleva a cabo por esta Orden.

18.3. El número de solicitudes por especialidad condicionará el de tribunales, así como los lugares de actuación de los mismos.

19. Sistema de habilitación.

Conforme a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de habilitación consistirá en la realización de una prueba, la cual constará de la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el candidato de entre los extraídos al azar por el tribunal, según la siguiente proporción:

- a) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.
- b) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.

La exposición tendrá dos partes, la primera de ellas versará sobre los aspectos científicos del tema. En la segunda el opositor deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo oficial actualmente vigente en el presente curso escolar en la Comunitat Valenciana y desarrollará un aspecto didáctico del mismo aplicado a un determinado nivel previamente establecido por él. Finalizada la exposición, el tribunal podrá realizar un debate con el candidato sobre el contenido de su intervención.

La exposición y debate referidos en el párrafo anterior, que serán públicos, tendrán una duración máxima, respectivamente, de cuarenta y cinco minutos y de quince minutos. El aspirante dispondrá, al menos, de una hora para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

20. Requisitos de los candidatos.

Para ser admitido al procedimiento de habilitación, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria, del cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas o del cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional con destino en el ámbito de gestión de la Conselleria de Educación.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino inmediatamente anterior.

b) Poseer el nivel de titulación y los demás requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir, a excepción de la acreditación de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana.

Estos requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

21. Solicitudes

21.1 Forma.

21.1.1 Quienes deseen tomar parte en este procedimiento deberán hacerlo constar en instancia, conforme a modelo oficial, que será facilitada a través de la página web de la Conselleria de Educación (<http://www.edu.gva.es>) o en las Direcciones Territoriales de Educación.

Esta solicitud tendrá asignado un número de referencia identificativo que será diferente en cada una de ellas por lo que deberá ser necesariamente un ejemplar original (con dos hojas autocopiativas) o bien un juego de tres copias impresas a través de Internet, de manera que no se podrán hacer fotocopias, ya que cada solicitud ha de tener un número de referencia diferenciado.

21.1.2 Las personas que dispongan de DNI con certificado electrónico incorporado o firma electrónica de la Autoridad de Certificación de la Comunitat Valenciana también podrán hacer la inscripción y el abono de las tasas por vía telemática a través de la web <http://www.edu.gva.es>. En este caso no será necesaria la presentación de la inscripción en ningún registro.

21.1.3 Al cumplimentar dicha solicitud harán constar en los recuadros correspondientes de la instancia al cuerpo al que pertenecen y el código y nombre de la especialidad por la que desean participar. Así mismo deberán marcar con un "X" el recuadro que aparece en el subapartado 5 del apartado 1.5 de la instancia. No podrá presentarse más de una instancia a no ser que se opte a más de una especialidad por la que participen.

21.2. Las solicitudes se dirigirán al director general de Personal de la Conselleria de Educación y las cumplimentadas de acuerdo con lo previsto en la base 21.1.1 se presentarán preferentemente en las Direcciones Territoriales de Educación de Alicante, Castellón y Valencia (Anexo XII) o bien en los lugares y en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 130/1998, de 8 de septiembre del Consell.

En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada. De no hacerse de esta manera se considerará presentada en la fecha de entrada en cualquiera de los lugares establecidos en el párrafo anterior.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en el apartado 21.3 de la presente base, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente.

El interesado adjuntará a la solicitud fotocopia del documento nacional de identidad.

21.3 El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

21.4 Los aspirantes que participen en este procedimiento no abonarán ninguna cantidad por los derechos de examen.

22. Admisión de aspirantes.

A este respecto es de aplicación a esta convocatoria de adquisición de nuevas especialidades la base 4 de la convocatoria de procedimientos selectivos de ingreso y de acceso que, conjuntamente, se lleva a cabo por la presente Orden.

23. Tribunales.

23.1 Los tribunales para este procedimiento serán los mismos que actúen en los procedimientos regulados en el Título I.

23.2 Corresponde a los tribunales:

a) La valoración de los conocimientos propios y específicos del ámbito cultural, científico o artístico de la especialidad a que se refiere el artículo 54 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

b) La elaboración de las listas de los aspirantes que han sido declarados aptos.

c) La elevación de las listas a que se refiere el párrafo anterior al órgano convocante.

En el desarrollo del procedimiento, los tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que debe hacerse en los casos no previstos.

24. Comienzo y desarrollo de las pruebas.

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base 6 de la convocatoria de procedimientos selectivos de ingreso y accesos.

25. Calificación

25.1 Valoración de la prueba. Los tribunales valorarán la prueba como apto o no apto, y obtendrán la nueva o nuevas especialidades únicamente los aspirantes calificados como aptos.

25.2 La Dirección General de Personal publicará en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* la resolución con las listas únicas de aspirantes que han alcanzado una nueva especialidad.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 107, 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la disposición final segunda de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Publicada la citada lista, las Direcciones Territoriales de Educación expedirán a los interesados la credencial de habilitación.

Normas Finales

Primera. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999, la falta de resolución expresa a las solicitudes o reclamaciones reguladas en esta Orden tendrá efectos desestimatorios de la solicitud o reclamación.

Segunda. De conformidad con lo establecido en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10, 14 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Conseller de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* o bien cabrá plantear directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Valencia, de de 2010.

El conseller de Educación
ALEJANDRO FONT DE MORA TURÓN

Anexo I

Baremo para la valoración de méritos para el procedimiento de ingreso

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

I. Experiencia docente previa (Hasta un máximo de siete puntos).

1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos: 0,7000 puntos.

Por cada mes: 0,0583 puntos

Documentación acreditativa:

Hoja de servicios certificada por la Dirección Territorial de Educación u órgano competente del Ministerio de Educación o de otra administración educativa o, en su defecto, certificado del secretario del centro con el visto bueno del director, haciendo constar toma de posesión y cese.

1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante en centros públicos: 0,3500 puntos

Por cada mes: 0,0292 puntos

Documentación acreditativa:

Hoja de servicios certificada por la Dirección Territorial de Educación u órgano competente del Ministerio de Educación o de otra administración educativa o, en su defecto, certificado del secretario del centro con el visto bueno del director, haciendo constar toma de posesión y cese.

1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros: 0,1500 puntos

Por cada mes: 0,0125 puntos

Documentación acreditativa:

Certificado del director con el visto bueno del servicio de Inspección Educativa, haciendo constar la duración real de los servicios.

1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros: 0,1000 puntos

Por cada mes: 0,0083 puntos

Documentación acreditativa:

Certificado del director con el visto bueno del servicio de Inspección Educativa, haciendo constar la duración real de los servicios.

No podrán acumularse las puntuaciones correspondientes a los apartados anteriores cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia docente podrá justificarse, en defecto del certificado del director, con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, mediante certificado expedido por dicho servicio de Inspección, de conformidad con los datos que existan en dicha unidad.

Solamente se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos regulados en la LOE.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por la administración educativa de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter del centro, público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Los servicios prestados en el extranjero se valorarán por el subapartado que corresponda

según los datos que contenga el certificado. Dichos certificados deberán presentarse traducidos a alguna de las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana.

Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del Título IV de la LOE, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas.

II. Formación académica y permanente (Hasta un máximo de cuatro puntos).

2.1. Expediente académico en el título alegado. (Hasta un máximo de 1,5000 puntos).

Por este apartado se valorará exclusivamente, del modo que a continuación se indica, la nota media que se obtenga del expediente académico del título alegado siempre que se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto para cuerpos docentes de subgrupo A1 o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico para cuerpos docentes de subgrupo A2):

Escala de 0 a 10	Escala de 0 a 4	Puntuación
Desde 5,01 a 5,99	Desde 1,005 a 1,499	0,5000 puntos
Desde 6,00 a 7,50	Desde 1,500 a 2,259	1,0000 puntos
Desde 7,51 a 10	Desde 2,260 a 4	1,5000 puntos

El cálculo de la nota media se efectuará sumando las puntuaciones de todas las asignaturas y dividiendo el resultado por el número de asignaturas.

Para la obtención de la nota media en los casos en los que no figure la expresión numérica concreta se aplicarán las siguientes equivalencias:

Calificación	Escala de 0 a 10	Escala de 0 a 4
Aprobado	5,0000	1
Bien	6,0000	1,5
Notable	7,0000	2
Sobresaliente	9,0000	3
Matrícula de honor	10,0000	4

Si el certificado académico contiene alguna calificación dada, a su vez, en forma literal y numérica, deberá utilizarse para el cálculo de la media la expresión numérica de dicha calificación.

Aquellas calificaciones que no aparezcan en el certificado académico, ni en forma literal ni en forma numérica, por constar como apto o convalidadas, serán calificadas con 5 puntos.

En ningún caso, se adoptará como puntuación media del expediente académico la nota media de éste si apareciera en el certificado, tanto si viene dada en forma numérica como en forma literal, así como tampoco se tendrán en cuenta para su obtención las calificaciones correspondientes a proyectos final de carrera, tesinas o calificaciones análogas, ni los créditos obtenidos por actividades formativas no integradas en el plan de estudios.

Documentación acreditativa:

El candidato deberá remitir certificación académica personal, original o fotocopia compulsada/cotejada, en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

A estos efectos, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero deberán aportar certificación expedida por la administración educativa del país en que se obtuvo donde se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

2.2. Postgrados, Doctorado y Premios Extraordinarios.

2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente: 1,0000 punto.

Documentación acreditativa:

Fotocopia compulsada/cotejada del Certificado, Diploma o título.

2.2.2. Por poseer el título de Doctor: 1,0000 punto

Documentación acreditativa:

Certificación académica o fotocopia compulsada/cotejada del título de Doctor o certificación de abono de derechos de expedición (Orden 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia).

2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado: 0,5000 puntos

Documentación acreditativa:

Documento justificativo.

2.3. Otras titulaciones universitarias. Por este apartado se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente.

2.3.1 Titulaciones de Primer Ciclo:

Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería: 1,0000 punto

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.

Documentación acreditativa:

Certificación académica o fotocopia compulsada/cotejada del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 13 de julio). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.

2.3.2 Titulaciones de Segundo Ciclo:

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: 1,0000 punto.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.

Documentación acreditativa:

Certificación académica o fotocopia compulsada/cotejada del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 13 de julio). En el caso de estudios correspondientes al segundo ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.

A los efectos de este apartado, los aspirantes que aleguen un título que haya sido obtenido en el extranjero deberán aportar la correspondiente homologación o certificación académica donde se acredite la superación de los estudios correspondientes al primer o segundo ciclo, teniendo en cuenta que la presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.

2.4. Titulaciones de enseñanza de régimen especial y de la formación profesional específica. Por este apartado se valorarán las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de formación profesional específica, caso de no haber sido alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, de la siguiente forma:

2.4.1 Por cada título Profesional de Música o Danza: 0,5000 puntos

Documentación acreditativa:

Certificación académica o fotocopia compulsada/cotejada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como certificación académica en la que conste que se ha alcanzado el grado medio o fotocopia compulsada/cotejada del título alegado, o en su caso, certificación del abono de derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 13 de julio).

2.4.2 Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas: 0,5000 puntos

Documentación acreditativa:

Certificación académica o fotocopia compulsada/cotejada del título alegado, o en su caso, certificación del abono de derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 13 de julio).

2.4.3 Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: 0,2000 puntos

Documentación acreditativa:

Certificación académica en la que conste que ha superado los estudios conducentes a la obtención del título o fotocopia compulsada/cotejada del mismo.

2.4.4 Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional: 0,2000 puntos

Documentación acreditativa:

Certificación académica en la que conste que ha superado los estudios conducentes a la obtención del título o fotocopia compulsada/cotejada del mismo.

2.4.5 Por cada Título de Técnico Deportivo Superior: 0,2000 puntos.

Documentación acreditativa:

Certificación académica en la que conste que ha superado los estudios conducentes a la obtención del título o fotocopia compulsada/cotejada del mismo.

2.5 Formación Permanente.

Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, o la enseñanza en valenciano, convocados por las administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:

- Duración no inferior a treinta horas: 0,2000 puntos
- Duración no inferior a cien horas: 0,5000 puntos

A estos efectos serán acumulables los cursos no inferiores a 20 horas que cumplan los requisitos que se especifican en este subapartado.

Exclusivamente para la especialidad de música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.

Documentación acreditativa:

Certificación de los mismos expedida por el órgano o autoridad competente de la correspondiente administración educativa, institución o universidad en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso, y, en su caso, la colaboración o el reconocimiento de la administración educativa correspondiente; de no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.

III. Otros Méritos (Hasta un máximo de dos puntos).

3.1 Participación en grupos de trabajo, seminarios y proyectos educativos. Por la participación o coordinación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, seminarios, planes de mejora, proyectos de formación en centros y actividades análogas, convocadas o autorizadas por la Conselleria de Educación, o los órganos correspondientes de otras Comunidades Autónomas, Ministerio de Educación, Universidades y entidades colaboradoras con las administraciones educativas.

3.1.1 Por cada curso escolar en que se acredite la participación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, planes de mejora o proyectos de formación en centros: 0,5000 puntos.

3.1.2 Por cada curso escolar en que se acredite la coordinación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, planes de mejora o proyectos de formación en centros: 0,6000 puntos.

3.1.3 Por cada curso escolar en el que se acredite la participación en seminarios y actividades análogas con una duración global no inferior a 30 horas: 0,5000 puntos.

En este apartado sólo se podrá obtener puntuación en uno de los subapartados por cada curso escolar.

Documentación acreditativa:

Certificación expedida por el órgano o autoridad competente de la correspondiente administración educativa, institución o universidad en la que conste de modo expreso el número de horas de duración, y, en su caso, la colaboración o el reconocimiento; de no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.

3.2. Exclusivamente para la especialidad de Educación Física.

Por figurar o haber figurado en la relación de Deportistas de Alto Nivel según el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre o en la de Deportistas de Élite de la Comunitat Valenciana de nivel A según la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, o por cumplir las condiciones establecidas en la Disposición Transitoria del Decreto 13/2006, de 20 de enero (DOGV de 24 de enero), del Consell de la Generalitat Valenciana sobre los Deportistas de Elite de la Comunitat Valenciana: 2,0000 puntos.

Por figurar o haber figurado en la relación de Deportistas de Élite de la Comunitat Valenciana de nivel B según la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, o por cumplir las condiciones establecidas en la Disposición Transitoria del Decreto 13/2006, de 20 de enero (DOGV de 24 de enero), del Consell de la Generalitat Valenciana sobre los Deportistas de Elite de la Comunitat Valenciana: 1,0000 puntos.

Documentación acreditativa:

Certificado del organismo competente en el que conste expresamente la calificación o fotocopia del *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* o del Boletín Oficial del Estado donde aparezca relacionado.

Notas:

Primera. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda. En ningún caso serán valorados por el apartado 2.5 aquellos cursos o asignaturas cuya finalidad sea la obtención de un título académico, master u otra titulación de postgrado.

Tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del Título de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.

Asimismo no podrán considerarse a efectos de su valoración los méritos indicados en los apartados 2.5 y 3.1, que hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título alegado para su ingreso en el cuerpo.

Tercera. Los documentos redactados en lenguas de otras comunidades autónomas deberán traducirse a una de las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana para su validez, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el caso de lenguas extranjeras deberá traducirse por intérprete jurado, salvo en las especialidades de idiomas modernos.

Anexo II

Baremo para la valoración de méritos para los sistemas de accesos entre los cuerpos de funcionarios docentes.

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

I. Trabajo desarrollado. (Hasta un máximo de cinco puntos y medio).

1.1 Antigüedad. (Hasta un máximo de cuatro puntos).

Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera en el cuerpo desde el que se aspira al acceso: 0,5000 puntos. En el caso de los aspirantes al proceso selectivo de acceso a cuerpo de subgrupo superior se computarán los servicios que sobrepasen los 6 exigidos como requisito.

Por cada mes: 0,0416 puntos

Documentación acreditativa:

Hoja de servicios certificada por la Dirección Territorial de Educación u órgano competente del Ministerio de Educación o de otra administración autonómica.

1.2 Desempeño de funciones específicas, evaluación voluntaria y, en su caso, la evaluación positiva de la función docente realizada por la inspección educativa. (Hasta un máximo de 2,5000 puntos).

1.2.1.a) Por cada año como Director de un centro docente público, o de un servicio educativo: 0,4000 puntos.

1.2.1.b) Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario, Vicedirector o Vicesecretario en centros docentes públicos, Profesor Delegado en Secciones de Formación Profesional o Jefe de Estudios en Extensiones de Bachillerato o en Secciones de Enseñanza Secundaria: 0,2000 puntos.

Documentación acreditativa:

Fotocopia compulsada/cotejada del documento justificativo del nombramiento expedido por las Direcciones Territoriales de Educación u órgano competente del Ministerio de Educación o del resto de administraciones autonómicas con competencias educativas en el que conste la fecha y la toma de posesión y de cese o continuidad, en su caso.

1.2.2. Por cada año como miembros electos, como representantes del profesorado en el Consejo Escolar del centro: 0,2000 puntos

Documentación acreditativa:

Fotocopia compulsada/cotejada del documento justificativo del nombramiento en el que conste la toma de posesión y cese o continuidad, en su caso.

II. Cursos de formación y perfeccionamiento superados. (Hasta un máximo de tres puntos)

Por cada curso de formación y perfeccionamiento convocado por las administraciones educativas, por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las administraciones precitadas o por las universidades, relacionados bien con los aspectos científicos o didácticos de la especialidad a la que opta, o bien con la organización escolar, la enseñanza en valenciano, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y sociología de la educación:

2.1. De duración no inferior a treinta horas: 0,2500 puntos (Por este apartado se podrá valorar hasta 1 punto).

A estos efectos serán acumulables los cursos de duración no inferior a quince horas que hayan sido realizados en los CEFIRE o centros análogos y relacionados con la misma materia.

2.2. De duración no inferior a cien horas: 0,5000 puntos (Por este apartado se podrá valorar hasta 2 puntos).

Documentación acreditativa:

Certificación expedida por el órgano o autoridad competente de la administración educativa o de la universidad convocante de los cursos, en que conste expresamente el número de horas de duración del curso y, en su caso, la homologación o reconocimiento.

III. Méritos académicos y otros méritos . (Hasta un máximo de tres puntos).

3.1 Méritos académicos. (Hasta un máximo de 1,5000 puntos).

Por este apartado se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para el acceso en la función pública docente.

a) Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente: 1,0000 punto.

Documentación acreditativa:

Fotocopia compulsada/cotejada del Certificado, Diploma o título.

b) Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo: 0,5000 puntos

Documentación acreditativa:

Fotocopia compulsada/cotejada del Título de Doctor o certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 13 de julio).

c) Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes, distinto al alegado para el acceso en el Cuerpo: 0,2000 puntos

Documentación acreditativa:

Fotocopia compulsada/cotejada del Título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como de cuantos se acrediten como méritos o certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 13 de julio).

d) Por cada Título superior en otras secciones, ramas o especialidades distintas de las anteriores o del alegado para ingreso en el cuerpo: 0,1000 puntos

Documentación acreditativa:

Fotocopia compulsada/cotejada del título exigido para el ingreso en el cuerpo, así como de cuantos se acrediten como méritos o certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 13 de julio).

A los efectos de los subapartados c) y d) anteriores, en ningún caso se valorarán los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero Superior.

3.2 Por Publicaciones relacionadas con la especialidad o con la didáctica general, proyectos educativos e innovaciones técnicas y méritos artísticos. Por este apartado se podrá valorar hasta 1,5000 puntos.

Documentación acreditativa:

Los ejemplares correspondientes, donde conste el ISBN (así como certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales), los programas, críticas, y en su caso, la acreditación de haber obtenido premios.

Notas:

Primera. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda. En ningún caso serán valorados aquellos cursos o asignaturas cuya finalidad sea la obtención de un título académico, master u otra titulación de postgrado.

Tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del Título de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.

Asimismo no podrán considerarse a efectos de su valoración los méritos indicados en los apartados 2.1 y 2.2, que hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para su acceso al cuerpo.

Tercera. Los documentos redactados en lenguas de otras comunidades autónomas deberán traducirse a una de las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana para su validez, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el caso de lenguas extranjeras deberá traducirse por intérprete jurado, salvo en las especialidades de idiomas modernos.

Anexo III

Programaciones didácticas

Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria y profesores técnicos de Formación Profesional

a) La programación didáctica se corresponderá con las características siguientes:

En las especialidades de Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Biología y Geología, Dibujo, Inglés, Educación Física, Tecnología, Lengua y Literatura Valenciana, la programación estará referida al desarrollo del currículo de una especialidad para un año académico en relación a un curso de educación secundaria obligatoria, bachillerato o ciclos formativos de formación profesional, elegido por el candidato y deberá organizarse en un mínimo de 15 unidades didácticas, que deberán estar numeradas.

La programación didáctica en las especialidades de Inglés, Lengua y Literatura Valenciana y Lengua Castellana y Literatura, deberá redactarse en el idioma correspondiente.

En las especialidades referidas a la formación profesional específica, la programación deberá versar sobre el desarrollo del currículo en un módulo de formación profesional y deberá organizarse en un mínimo de 15 unidades didácticas, que deberán estar numeradas.

En la especialidad de Orientación Educativa, el aspirante elegirá entre presentar la programación de un departamento de orientación en un Instituto de Educación Secundaria o el plan general de actuación de un Servicio Psicopedagógico Escolar. En todo caso, deberá organizarse en un mínimo de 15 unidades didácticas, que deberán estar numeradas.

b) Las programaciones didácticas deberán contener como mínimo los siguientes apartados:

- Objetivos
- Contenidos
- Metodología: orientaciones didácticas
- Criterios de evaluación
- Atención a los alumnos con necesidades educativas específicas
- Recursos materiales

La programación didáctica tendrá, sin incluir anexos, una extensión máxima de 60 folios, formato DIN A4, escritos a una sola cara y doble espacio, con una letra tipo Arial , tamaño de 12 puntos sin comprimir. Si se incluyen tablas o gráficos, el interlineado en la respectiva página podrá ser simple.

Cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

a) La programación didáctica se corresponderá con las características siguientes:

La programación estará referida al desarrollo del currículo de una especialidad y deberá organizarse como mínimo en 5 unidades del nivel básico, 5 unidades del nivel intermedio y 5 unidades del nivel avanzado, que deberán estar numeradas.

La programación didáctica deberá redactarse en el idioma correspondiente.

b) Las programaciones didácticas deberán contener como mínimo los siguientes apartados:

- INTRODUCCIÓN: Perfil del alumnado. Orientaciones metodológicas para el desarrollo de las competencias lingüísticas, sociolingüísticas y pragmáticas. Aprendizaje mediante tareas. Desarrollo de la competencia estratégica que fomente la autonomía del alumno. Importancia de nuevas tecnologías.
- DE CADA UNIDAD:
 - Nivel y curso al que va dirigido esencialmente.
 - Objetivos generales y específicos que se pretenden alcanzar en cada competencia comunicativa.
 - Contenidos: lingüístico, léxico, fonético, sociolingüístico o cultural y pragmático.
 - Tareas organizadas por objetivos para desarrollar en el aula.
 - Actividades para fomentar la autonomía del alumno.
 - Tiempo aproximado de desarrollo.
 - Otras tareas para desarrollar fuera del aula que refuercen el aprendizaje.
 - Medidas y actividades para la evaluación (de diagnóstico, formativa y sumativa), la autoevaluación y la coevaluación.

La programación didáctica tendrá, sin incluir anexos, una extensión máxima de 60 folios, formato DIN A4, escritos a una sola cara y doble espacio, con una letra tipo Arial, tamaño de 12 puntos sin comprimir. Si se incluyen tablas o gráficos, el interlineado en la respectiva página podrá ser simple.

Anexo IV
Exención de la prueba de español para extranjeros

Apellidos:

Nombre:

DNI o documento similar del país de origen:

Cuerpo:

Especialidad:

Nacionalidad:

Requisitos de Participación Base 2.1.1 a) para nacionales de Estados no miembros de la Unión Europea:

EXENCIÓN PRUEBA DE ESPAÑOL

a) Estoy exento/a de la realización de la prueba de acreditación del castellano por poseer (del cual presento fotocopia compulsada):

- Diploma de español como lengua extranjera (nivel superior), establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre (BOE de 8 de noviembre).
- Certificado de aptitud de español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica.
- Certificación académica en la que conste que se han realizado en el Estado Español todos los estudios conducentes a la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo a que se opta.

b) Estoy exento/a de la realización de la prueba de acreditación del conocimiento de castellano por: (información que ya obra en poder de la Administración convocante):

- Haber obtenido la calificación de apto en la prueba correspondiente a las oposiciones convocadas a partir del año 2002.

Fecha y Firma:

Anexo V
Modelo de declaración jurada o promesa

Modelo de declaración jurada o promesa para aspirantes
de nacionalidad española.

D/D^a _____, con domicilio en _____, y con documento nacional de identidad número _____, declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado/a funcionario/a del Cuerpo _____, no haber sido separado del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarme en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso a dicho cuerpo.

Fecha y Firma:

Modelo de declaración jurada o promesa para aspirantes
que no posean la nacionalidad española

D/D^a _____, con domicilio en _____, y con documento de identidad número _____, declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado/a funcionario/a del Cuerpo _____, no hallarme inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en mi país, el acceso a dicho cuerpo.

Fecha y Firma:

Anexo VI
Características de la prueba de contenido práctico

1.- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

Geografía e Historia

El ejercicio constará de tres partes:

- 1ª- Interpretación y comentario de un mapa geográfico, de una gráfica o una estadística que suponga el manejo de diversas variables espaciales y/o temporales.
- 2ª- Interpretación y comentario de un texto histórico o historiográfico. No interesa el reconocimiento sino su situación en el entorno de una época y una sociedad determinadas.
- 3ª- Análisis y comentario de una diapositiva o imagen en color de entre tres que deben identificarse. Cada una de ellas corresponderá a uno de los ámbitos artísticos tradicionales: Arquitectura, Escultura y Pintura.

Matemáticas

Resolución de problemas que versarán sobre los contenidos marcados en los temarios oficiales vigentes que rigen en los procedimientos de ingreso en la especialidad de matemáticas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Los diferentes problemas planteados versarán sobre contenidos de álgebra, geometría, análisis matemático, cálculo numérico, probabilidad y estadística. La prueba contendrá como mínimo ejercicios y problemas en los que en su planteamiento y desarrollo se demuestre la destreza del opositor en al menos cuatro de los seis bloques antes expuestos (álgebra, geometría, análisis matemático, cálculo numérico, probabilidad y estadística).

Biología y Geología

El ejercicio práctico constará de tres partes:

- 1- Identificación visual de especies animales y vegetales mediterráneos y de minerales y rocas (Un 20% de la calificación total).
- 2- Análisis e interpretación de mapas o cortes geológicos. Identificación de la influencia de los factores climáticos, tectónicos y litológicos en la génesis de un paisaje (mediante fotografías o diapositivas) y/o análisis e interpretación de imágenes citológicas (mediante fotografías, diapositivas o preparaciones microscópicas). (Un 30% de la calificación total).
- 3- Resolución de problemas abiertos en los que se plantearán cuestiones sobre la aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas y la utilización de procedimientos de trabajo científico. Dichas cuestiones podrán exigir el diseño de una experiencia, realizable con los recursos habituales de un centro docente, destinada a poner a prueba una hipótesis previamente planteada por el tribunal. (Un 50% de la calificación total).

Dibujo

El ejercicio práctico constará:

- a) Resolución de tres ejercicios de diferentes sistemas de representación.

- b) Realización de una composición plana de expresión plástica o color sobre soporte papel, en relación con la impartición del currículo de las materias asignadas a la especialidad en la educación secundaria.

Los aspirantes deberán ir provistos de los instrumentos de dibujo y medida que consideren adecuados, teniendo en cuenta que el procedimiento pictórico de la composición podrá ser lápiz, ceras, tintas o cualquier otro, excluidos los aglutinantes líquidos o viscosos (pintura al agua, al aceite, etc.)

La calificación será la media aritmética de las dos partes de la prueba

Orientación Educativa

La prueba práctica constará de la resolución de un supuesto práctico sobre alguno de los siguientes temas:

- a) Realización de una propuesta curricular específica consistente en analizar un supuesto práctico referido a un grupo de alumnos con retrasos de aprendizaje, propuesta de actuaciones conducentes a proporcionar la respuesta educativa adecuada, tomando como referencia el currículo de la etapa, y concretar sus posibles adaptaciones o modificaciones curriculares.
- b) Justificar y elaborar un dictamen de escolarización sobre alumnos con necesidades educativas especiales a partir de la información proporcionada.
- c) Establecer y justificar, a partir de un supuesto concreto, el programa de apoyo a un plan de acción tutorial.
- d) Diseñar un plan de actividades del Departamento de Orientación referente a las posibilidades de orientación académica y profesional para un grupo determinado de alumnos.

El aspirante elegirá una opción entre las tres partes que le propondrá el tribunal.

Tecnología

El ejercicio práctico constará:

Resolución de problemas y/o ejercicios de aplicación en relación a la parte A del temario. El tribunal decidirá sobre la ejecución de ejercicios en el aula-taller o en el aula de informática.

Explotación didáctica de un proyecto (como respuesta a un problema) o del análisis de un objeto o sistema técnico planteado por el tribunal. Su desarrollo deberá contener, entre otros aspectos, los objetivos didácticos que se pretenden, los contenidos que se van a estudiar, el método de trabajo y las actividades de aula en las que se desarrollen y la forma de evaluar el aprendizaje del alumnado.

La calificación será la media aritmética de las dos partes de la prueba.

Formación y Orientación Laboral

El ejercicio práctico constará de:

- Resolución de no menos de quince y no más de veinte cuestiones prácticas relacionadas con el temario de la especialidad.
- Resolución de no menos de tres y no más de cinco ejercicios entre los siguientes:
 - El recibo de salarios: salario base, complementos salariales y prestaciones extrasalariales. Determinación de la base de cotización de la Seguridad Social y de la base sujeta al IRPF. Liquidación de haberes. Documentos de liquidación.
 - La extinción del contrato de trabajo. Liquidación, saldo y finiquito. Cálculo de indemnizaciones. Documentación
 - Gestión administrativa, económica y financiera de la empresa. Principales ratios financieros. Análisis económico-financiero de una pequeña empresa.

- Prevención de riesgos laborales. Análisis y evaluación de riesgos. Planes de emergencia y evacuación. Gestión de la prevención.

En esta parte de la prueba, el opositor pondrá de manifiesta su competencia en la aplicación de las técnicas y en el manejo de los medios necesarios para ello.

El tribunal valorará, además del resultado correcto, el proceso seguido para adoptar la solución, las fuentes de información utilizadas y el dominio de procedimientos, técnicas y legislación aplicables a la solución de la prueba.

Informática

El tribunal elegirá dos o más pruebas entre las siguientes:

- Análisis y diseño de aplicaciones informáticas que cumplan ciertos requisitos dados sobre: Estructuras de datos; descripción de programas; interfaces de E/S; comportamiento, procedimientos de uso.
- Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en lenguajes estructurados y orientados a objetos. Programación de servicios y procesos. Desarrollo Web en entornos cliente/servidor.
- Utilización de lenguajes y utilidades de sistemas gestores de base de datos relacionales para la definición, manipulación o administración de datos.
- Sistemas informáticos multiusuario y en red.
- Diseño de sistemas en red. Servicios de red e Internet.
- Software libre y propietario
- Realización de funciones de explotación y administración en un sistema de red local.

El tribunal dará a conocer a los opositores, en caso necesario, los medios técnicos y la documentación técnica del “software” necesaria para el desarrollo de la prueba práctica.

El tribunal valorará, además del resultado correcto, si los opositores poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido por el opositor en la realización de las pruebas prácticas.

La nota final será la media aritmética de las obtenidas en los supuestos propuestos.

3.- Cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional.

Instalaciones Electrotécnicas

El tribunal elegirá dos o más pruebas entre las siguientes:

- Configuración y cálculo de instalaciones electrotécnicas, documentando el proceso.
- Construcción, a partir de los planos del proyecto, de instalaciones electrotécnicas.
- Diagnóstico y localización de averías en instalaciones electrotécnicas y en sistemas de regulación de motores de corriente continua y corriente alterna, identificación de los síntomas, explicación de las posibles causas, realización de un plan de intervención para la reparación y puesta en marcha de la instalación.
- Mantenimiento de máquinas rotativas y construcción de máquinas estáticas.
- Programación de autómatas programables.

- Instalación de entornos microinformáticos con sus periféricos básicos.
- Operación del sistema operativo y programas de un equipo informático.

Una vez finalizada la práctica, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La nota final será la media aritmética de las obtenidas en los supuestos propuestos

Mantenimiento de Vehículos

El tribunal elegirá dos o más pruebas entre las siguientes:

- Interpretación de documentación técnica relacionada con la constitución y funcionamiento de sistemas y/o conjuntos empleados en el automóvil.
- Medida y comprobación de parámetros y su contraste con los valores determinados por el fabricante.
- Realización de operaciones de desmontaje y/o montaje de elementos o conjuntos pertenecientes al vehículo.
- Puesta a punto y ajuste de sistemas de vehículo.
- Diagnóstico y reparación de averías provocadas en el vehículo.
- Detección y reparación de desperfectos en la carrocería del vehículo, utilizando las técnicas y productos necesarios con el procedimiento correcto.

Una vez finalizados los supuestos prácticos, el opositor realizará la justificación del trabajo por escrito en los casos que el tribunal así lo requiera.

- Resolución por escrito de problemas de carácter científico/tecnológico relacionados con el temario.

El tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos que podrá utilizar para el desarrollo de las pruebas prácticas.

El tribunal valorará, además del resultado correcto, si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido y el tiempo empleado en la realización de las prácticas.

La nota final será la media aritmética de las obtenidas en los supuestos propuestos.

Operaciones de Producción Agraria

El tribunal elegirá dos o más pruebas entre las siguientes:

- Identificación “*de visu*” de las principales especies vegetales con interés agrícola, forestal u ornamental.
- Uso y mantenimiento de máquinas y equipos de producción agraria y forestal.
- Diseño, montaje y mantenimiento de instalaciones de riego.
- Realización de un plan de producción de una explotación agrícola, ganadera o forestal.
- Diseño de jardines y operaciones de mantenimiento.

El tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos para el desarrollo de la práctica.

El tribunal valorará, además del resultado correcto, si el opositor posee las capacidades necesarias de tipo instrumental, el procedimiento seguido y el tiempo empleado en la realización de las pruebas prácticas.

Procedimientos Sanitarios y Asistenciales

El tribunal elegirá dos o más pruebas entre las siguientes:

- Resolución y/o estrategias de resolución de un caso práctico, que ponga en relación diferentes conceptos, procedimientos y aplicaciones de contenidos que constituyen el temario.
- Técnicas de enfermería y de ayuda odontológica
- Citopreparación
- Fotografía microscópica
- Microbiología e higiene alimentaria
- Prevención bucodental

En esta parte práctica, el opositor pondrá de manifiesto su competencia en la aplicación de las técnicas y en el manejo de los medios necesarios para ello.

En la evaluación, el tribunal tendrá en cuenta tanto el resultado final de los ejercicios o supuestos prácticos, como el procedimiento empleado.

El tribunal, oportunamente, informará a los opositores de los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

Procesos de Gestión Administrativa

- Resolución y estrategias de resolución de un caso práctico, propuesto por el tribunal, que ponga en relación diferentes conceptos, procedimientos y aplicaciones de contenidos que constituyen el temario referentes a la comunicación, información, gestión administrativa de compra-venta, gestión administrativa de personal, contabilidad general y tesorería y aplicaciones informáticas.

Su desarrollo deberá contener los aspectos didácticos que se pretenden, los contenidos y el método de trabajo.

El tribunal valorará el procedimiento empleado, así como el resultado final obtenido.

Sistemas y Aplicaciones Informáticas

La práctica estará constituida por:

Resolución y/o estrategias de resolución de un caso práctico, que ponga en relación diferentes procedimientos y aplicaciones de contenidos que constituyen el temario:

- Instalación y mantenimiento de equipos y sistemas informáticos. Seguridad
- Mantenimiento de portales de información. Aplicaciones web.
- Sistemas informáticos monousuario, multiusuario y en red
- Diseño y realización de servicios de presentación de entornos gráficos
- Aplicaciones informáticas de gestión. Software libre y propietario.

El tribunal dará a conocer a los opositores, en caso necesario, los medios técnicos y la documentación técnica del “software” necesaria para el desarrollo de la prueba práctica.

El tribunal valorará, además del resultado correcto, si los opositores poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido por el opositor en la realización de las pruebas prácticas.

La nota final será la media aritmética de las obtenidas en los supuestos propuestos.

Anexo VII
Solicitud de no inclusión en las listas de interinos

Primer apellido
Segundo apellido
NombreDNI
Domicilio: Calle/Plaza núm.....
Localidad Provincia
Código Postal

De conformidad con lo dispuesto en la base 14 de la convocatoria realizada por Orden de (DOCV) para el ingreso en los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria, profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y profesores técnicos de Formación Profesional.

SOLICITA: No ser incluido en las listas de aspirantes al desempeño de interinidades por el Cuerpo y especialidad por los que participa en el procedimiento selectivo, en el supuesto de no superarlo.

....., de de

Firmado:

Anexo VIII
Temario de la especialidad de Lengua y Literatura Valenciana.

1. Teoría de la comunicació. Funcions del llenguatge. El signe lingüístic. Sistemes de comunicació lingüístics i no lingüístics.
2. La variació lingüística. Varietats i registres.
3. El registre estàndard. El registre col·loquial.
4. La llengua dels mitjans de comunicació. El llenguatge administratiu i jurídic. El llenguatge de la ciència i de la tècnica.
5. Les varietats diatòpiques. Caracterització dels grups dialectals.
6. Descripció i caracterització del valencià. Els subdialectes.
7. La subagrupació romànica de la llengua. Història de la llengua fins al segle XV.
8. Evolució de la llengua des del segle XV fins al segle XX.
9. El procés de normativització de principis de segle. Les Normes de Castelló de 1932.
10. Els estudis de filologia valenciana al llarg del segle XX.
11. Lingüística i sociolingüística. La llengua com a fet social. Llengües en contacte: una constant en la història de la llengua.
12. Llengua i societat en el domini lingüístic actual: àmbits d'ús, registres i actituds. Prejudicis lingüístics.
13. Estatut jurídic actual de la llengua en el domini lingüístic. El procés de normalització i d'estandardització. Situació sociolingüística del valencià.
14. Fonologia I. Sistema vocàlic. La síl·laba i els diftongs. Fenòmens de contacte vocàlic.
15. Fonologia II. Sistema consonàntic. Fenòmens de contacte consonàntic.
16. Les convencions de la llengua escrita. Ortografia. Puntuació i sintaxi. La distribució del text en l'espai.
17. El pla morfosintàctic. L'oració: categories gramaticals, funcions sintàctiques i valors semàntics.
18. El sintagma nominal. Estructura i funcions. Morfologia del substantiu i de l'adjectiu.
19. Els determinants: l'article, els demostratius, els possessius, els numerals i els indefinits.
20. Els pronoms personals forts. Els pronoms febles. Formes, funcions i combinacions.
21. El sintagma verbal. Estructura. La complementació verbal.
22. El verb. Morfologia verbal.
23. La preposició, la conjunció, l'adverbi i les locucions adverbials.
24. L'oració composta. Coordinació, juxtaposició i subordinació.
25. L'oració substantiva, l'oració de relatiu i l'oració adverbial.
26. L'infinitiu, el gerundi i el participi. La negació.
27. Semàntica i lexicologia. Lexemes i morfemes. Procediments per a la formació de paraules.
28. Els camps semàntics i lèxics. Homonímia, hiperonímia, polisèmia, sinonímia i antonímia.
29. El tractament de les habilitats lingüístiques I. El discurs oral. Comprensió i producció de textos orals.
30. El tractament de les habilitats lingüístiques II. El discurs escrit. Comprensió i producció de textos escrits.
31. La lingüística del text. El text com a unitat d'expressió i comprensió.
32. Les propietats del text. Adequació, coherència, cohesió i estilística.
33. Les tipologies textuals: tipus de textos.
34. La literatura com a comunicació. El discurs literari.
35. La narrativa. Els elements narratius.

36. La poesia. Recursos de la funció poètica.
37. El teatre o els gèneres dramàtics. Caracterització dels elements teatrals.
38. Els orígens de la literatura. Trobadors, joglars i poetes.
39. Ramon Llull i el naixement de la prosa.
40. La historiografia medieval. Les quatre grans cròniques.
41. La prosa religiosa i moralitzant dels segles XIV i XV.
42. Jaume Roig i l'anomenada «Escola Satírica Valenciana».
43. L'Humanisme. Bernat Metge i Antoni Canals.
44. Ausiàs March i la lírica dels segles XIV i XV.
45. Joan Roís de Corella. La valenciana prosa.
46. Els llibres de cavallers. «Curial e Güelfa». «Tirant lo Blanch».
47. El teatre medieval: el «Cant de la Sibila». Les consuetes. «El misteri d'Elx».
48. La literatura popular fins al segle XX.
49. El fet literari des del Segle d'Or fins a la Renaixença. Renaixement, Barroc, Neoclassicisme i Preromanticisme.
50. El Romanticisme i la Renaixença. Pensament i evolució.
51. La poesia del segle XIX.
52. El teatre del segle XIX. Teatre romàntic i teatre popular.
53. La narrativa del Romanticisme al Naturalisme.
54. El Modernisme. Pensament i evolució.
55. La poesia i el teatre modernista.
56. La narrativa modernista.
57. El Noucentisme. Pensament i evolució.
58. La literatura dels noucentistes.
59. La literatura d'avantguarda de principis del segle XX.
60. El conte entre el Modernisme i 1939.
61. La literatura valenciana des de principi de segle fins al 1939.
62. El teatre des del Modernisme fins al 1939.
63. La poesia de tradició simbolista i avantguardista. La literatura de l'exili.
64. La novel·la psicològica.
65. El periodisme al segle XX.
66. El teatre a partir de 1939.
67. La novel·la i el conte de postguerra.
68. El realisme històric i la poesia social.
69. La crítica, l'assaig i els llibres de memòries contemporanis.
70. La literatura actual. La poesia, la narrativa i el teatre.
71. Els gèneres principals de la literatura de masses: el relat d'aventures, la narració fantàstica i de terror, la novel·la policíaca i/o negra, la novel·la i el conte eròtics, de ciència-ficció, etc.

Anexo IX/*Annex IX*
Declaración de méritos presentados
Declaració de mèrits presentats

DECLARACIÓN DE MÉRITOS PRESENTADOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE INGRESO
DECLARACIÓ DE MÈRITS PRESENTATS PER AL PROCEDIMENT D'INGRÉS

CUERPO/COS

ESPECIALIDAD/ESPECIALITAT

NOMBRE/NOM

DNI

TITULACIÓN ALEGADA PARA INGRESO EN EL CUERPO/
TITULACIÓ AL·LEGADA PER A L'INGRÉS EN EL COS

Subapartados <i>Subapartats</i>	Documentación aportada/ <i>Documentació aportada</i>
1.1	
1.2	
1.3	
1.4	
2.1.	
2.2.1.	
2.2.2	

2.2.3	
2.3.1.	
2.3.2	
2.4.1	
2.4.2	
2.4.3	
2.4.4	
2.4.5	

2.5	
3.1.1	
3.1.2	
3.1.3	

Fecha/Data

Firma del interesado/*Signatura de l'interessat*

DECLARACIÓN DE MÉRITOS PRESENTADOS PARA LOS SISTEMAS DE ACCESOS
ENTRE LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS DOCENTES
*DECLARACIÓ DE MÈRITS PRESENTATS PER ALS SISTEMES D'ACCESSOS ENTRE ELS
COSSOS DE FUNCIONARIS DOCENTS*

SISTEMA DE ACCESO POR EL QUE PARTICIPA/
SISTEMA D'ACCÉS PEL QUAL PARTICIPA

ESPECIALIDAD/*ESPECIALITAT*

NOMBRE/*NOM*

DNI

TITULACIÓN ALEGADA PARA EL ACCESO AL CUERPO/
TITULACIÓ AL·LEGADA PER A L'ACCÉS AL COS

Subapartados <i>Subapartats</i>	Documentación aportada/ <i>Documentació aportada</i>
1.1	
1.2.1 a)	
1.2.1 b)	
1.2.2	

2.1	
2.2	
3.1.a)	
3.1.b)	
3.1.c)	
3.1.d)	

3.2	
-----	--

Fecha/*Data*

Firma del interesado/*Signatura de l'interessat*

Anexo X
Titulaciones que eximen de las pruebas de conocimientos de los
idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana

Para la exención de la prueba de Valenciano:

- Licenciado en Filología, Sección Hispánica (Valenciano).
- Licenciado en Filosofía y Letras, división Filología (Filología Valenciana).
- Diploma de Mestre de Valencià.
- Certificado de Capacitació per a l'ensenyament en valencià.
- Certificado de Aptitud para la Enseñanza en Valenciano.
- Certificado de Grado Superior de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià.
- Certificado de Grado Medio de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià.
- Certificado universitario que acredite haber superado el Nivel II del Plan de Formación Lingüístico-Técnica en Valenciano del Profesorado no Universitario.
- Certificado universitario que acredite haber superado el curso Superior de los Cursos de Lingüística Valenciana y su Didáctica.
- Certificado universitario que acredite haber superado el curso Medio de los Cursos de Lingüística Valenciana y su Didáctica.
- Certificado académico de haber obtenido el Certificado de Aptitud de Valenciano, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Certificado académico de haber superado el Ciclo Elemental de Valenciano, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Certificado de nivel intermedio de valenciano expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Certificado de nivel avanzado de valenciano expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Acreditación de haber cursado y aprobado valenciano en al menos tres cursos de entre BUP y COU.
- Acreditación de haber cursado y aprobado valenciano en todos los cursos de la Formación Profesional.
- Acreditación de haber cursado y aprobado valenciano en todos los cursos del Bachillerato.
- Haber obtenido la calificación de apto en la prueba correspondiente a las oposiciones convocadas a partir del año 2002.

Para la exención de la prueba de castellano:

- Titulación universitaria expedida por una universidad española.
- Título de Bachillerato (BUP) o Bachillerato (LOGSE) expedido por el Estado español.
- Título de Técnico Especialista (FP2) o Técnico Superior expedido por el Estado español.
- Diploma de Español como lengua extranjera (nivel superior) o Certificado de Aptitud de Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Annex XI / Anexo XI
Instància per a sol·licitar formar part dels òrgans de selecció
Instancia para solicitar formar parte de los órganos de selección

DADES PERSONALS / DATOS PERSONALES

COGNOMS I NOM : _____ DNI _____
APELLIDOS Y NOMBRE: _____

DOMICILI PARTICULAR: _____
DOMICILIO PARTICULAR: _____

TEL. MÒBIL _____ TELF. _____
TEL. MOVIL _____

LOCALITAT _____ PROVÍNCIA _____
LOCALIDAD _____ *PROVINCIA* _____

PROVÍNCIA/PROVÍNCIES ON ACTUARIA
PROVINCIA/ PROVINCIAS DONDE ACTUARIA

ALACANT
CASTELLÓ
 VALÈNCIA

De conformitat amb el que estableix l'article 7.7 del Reglament d'ingrés, accessos i adquisició de noves especialitats en els cossos docents a què es referix la Llei Orgànica 2/2006, de 3 de maig, d'Educació, que regula el règim transitori d'ingrés a què es referix la disposició transitòria dessetena de l'esmentada llei, aprovat pel RD 276/2007, de 23 de febrer,

SOL·LICITE: formar part dels òrgans de selecció en el concurs oposició per a l'ingrés en el cos de :

i em compromet a realitzar les meues funcions durant el període de temps comprés entre l'inici i la terminació del procés selectiu, en la província on estiga ubicat el tribunal corresponent.

Així mateix em compromet a manifestar, si és el cas i en el termini que s'establisca, que no concorren les circumstàncies previstes en l'article 28 de la Llei 30/1992, de 21 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, i que no he realitzat tasques de preparació d'aspirants a proves selectives per al mateix cos i especialitat, en els cinc anys anteriors a la publicació de la convocatòria.

de _____ de 2010

SR. DIRECTOR TERRITORIAL D _____

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.7 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitória decimoséptima de la citada ley aprobado por el RD 276/2007, de 23 de febrero,

SOLICITA: formar parte de los órganos de selección en el concurso oposición para el ingreso en el cuerpo de :

comprometiéndose a desarrollar sus funciones durante el período de tiempo comprendido entre el inicio y la terminación del proceso selectivo, en la provincia donde esté ubicado el Tribunal correspondiente.

Asimismo se compromete a manifestar, en su caso y en el plazo que se establezca, que no concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 21 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y que no ha realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el mismo cuerpo y especialidad, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

Anexo XII
Ubicación de las Direcciones Territoriales de Educación

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN DE ALICANTE
C/ Carratalá, 47
03007 ALICANTE

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN DE CASTELLÓN
Avda. del Mar, 23
12003 CASTELLÓN

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN DE VALENCIA
EDIFICIO PROP II
C/ Gregorio Gea, 12
46009 VALENCIA